



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
LEON CAPURRO, JOSE CARLOS EDER
ORCID: 0009-0001-6576-3119**

**ASESORA
GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0176-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:10** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2023**

Presentada Por :
(0111080068) **LEON CAPURRO JOSE CARLOS EDER**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2023 Del (de la) estudiante LEON CAPURRO JOSE CARLOS EDER , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia que siempre estuvo para mí.

Jose Carlos Eder Leon Capurro.

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo de mi familia en especial de mis hijos.

Jose Carlos Eder Leon Capurro.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Reporte turnitin.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Lista de cuadros consolidados de resultado.....	x
Resumen.....	xi
abstract.....	xii
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Justificación de la investigación.....	14
1.4. Objetivo general.....	15
1.5. Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas.....	23
2.2.1. El proceso único.....	23
2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.1.2. Etapas del proceso único.....	24
2.2.1.3. Desarrollo del proceso único.....	25
2.2.1.3.1. Concepto.....	25
2.2.1.4. Principios aplicables.....	26
2.2.1.4.1. Principio de celeridad procesal.....	26
2.2.1.4.2. Principio de economía procesal.....	26
2.2.1.4.3. Principio de humanidad.....	27
2.2.1.4.4. Principio interés superior del niño.....	27
2.2.1.4.5. Principio de solidaridad.....	28
2.2.1.4.6. Principio de proporcionalidad.....	28
2.2.1.4.7. Principio de no discriminación.....	29
2.2.1.5. El desarrollo del proceso único en el expediente en estudio.....	29

2.2.1.6. La pretensión	30
2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.6.2. Elementos	30
2.2.1.7. Los sujetos procesales	31
2.2.1.7.1. Concepto.....	31
2.2.1.8. La parte procesal.....	32
2.2.1.8.1. Concepto.....	32
2.2.1.9. La demanda.....	32
2.2.1.9.1. Concepto.....	32
2.2.1.10. Contestación de la demanda y sus requisitos especiales de admisibilidad	33
2.2.1.10.1. Concepto	33
2.2.1.11. Puntos controvertidos	33
2.2.1.12. La audiencia en el proceso.....	34
2.2.2. La actividad probatoria.....	34
2.2.2.1. Concepto de medio probatorio	34
2.2.2.2. La carga de la prueba.....	35
2.2.2.2.1. Concepto.....	35
2.2.2.3. Valorización de la prueba	36
2.2.2.4. La prueba documental	36
2.2.2.4.1. Concepto.....	36
2.2.2.4.2. Clases de documentos.....	37
2.2.2.4.2.1. Documento público	37
2.2.2.4.2.2. Documento privado	37
2.2.2.5. La prueba testimonial	38
2.2.2.5.1. Concepto.....	38
2.2.2.6. La norma internacional.....	38
2.2.3. La sentencia	39
2.2.3.1. Concepto.....	39
2.2.3.2. Estructura de la sentencia	40
2.2.3.3. Motivación de la sentencia	41
2.2.3.4. El principio de motivación	41
2.2.3.4.1. Concepto.....	41
2.2.3.4.2. La motivación en el marco constitucional.....	42
2.2.3.5. El principio de congruencia.....	42
2.2.3.5.1. Concepto.....	42

2.2.3.5.2. Fundamentos.....	43
2.2.3.5.2.1. Fundamentos de hecho en base de una resolución judicial	43
2.2.3.5.2.2. Fundamentos del derecho	43
2.2.3.5.3. Tipos de sentencia.....	44
2.2.3.5.3.1. Sentencia definitiva	44
2.2.3.5.3.2. Sentencias interlocutorias	44
2.2.3.6. Clases de sentencias.....	45
2.2.3.6.1. Sentencia declarativa	45
2.2.3.6.2. Sentencia condenatoria	45
2.2.3.6.3. Sentencia constitutiva	45
2.2.4. La sana Critica	45
2.2.5. El proceso	46
2.2.5.1. Concepto.....	46
2.2.5.2. el debido proceso	46
2.2.5.3. El proceso Civil	47
2.2.5.4. Los órganos de auxilio Judicial	47
2.2.5.5. La cosa juzgada en los procesos de alimentos.....	47
2.2.5.6. El proceso de prestación de alimentos.....	47
2.2.5.7. Medios impugnatorios	48
2.2.5.7.1. Concepto.....	48
2.2.1.7.2. Los recursos	48
2.2.1.7.3. Clases de recursos.....	49
2.3. Derecho de alimentos	49
2.3.1. Concepto.....	49
2.3.1.1. Características del derecho alimentario.....	50
2.3.1.1.2 Concepto.....	50
2.3.1.2. Los criterios establecidos en el código civil al momento de fijar una pensión.....	43
2.3.1.3. El estado de necesidad del menor alimentista.....	51
2.3.1.4 La fijación de una pensión alimenticia en relación a los estudios universitarios.....	52
2.3.1.5. La posibilidad del obligado al momento de prestar alimentos	52
2.3.2. La obligación alimenticia.	52
2.3.2.1. Concepto.....	52
2.3.2.2. Características de la obligación alimentaria	52

2.3.2.3. Naturaleza del derecho a los alimentos	53
2.3.2.4. Naturaleza del proceso de alimentos	53
2.3.2.5. Derecho a los alimentos y proceso	53
2.3.2.6. Rebeldía durante el proceso y acreditación de las condiciones.....	53
2.3.3. La pensión Alimenticia.....	54
2.3.3.1. Concepto.....	54
2.3.3.2. Cuantificación en los procesos de otorgamiento de la pensión de alimentos.....	54
2.3.3.3. El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales	55
2.4. Hipótesis	55
2.5 Marco conceptual.....	56
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	57
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	57
3.2. Población, muestra y unidad de análisis	59
3.3. Variable(s). Definición y operacionalización	60
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	60
3.5. Método de análisis de datos.....	62
3.6. Aspectos éticos	63
CAPÍTULO VI. RESULTADOS.....	57
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	57
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES.....	58
CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS.....	60
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	93
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable.....	94
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos.....	102
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	110
Anexo 05. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	13
3	
Anexo 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio	160
Anexo 7: Autorización de publicación de artículo científico.....	141

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia..... 93

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia 95

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa. 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el Expediente N° 000319-2022-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa. 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, En cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **mediana** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **alta** calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **alta** calidad respectivamente.

Palabras claves: alimentos, apelación, calidad, instancia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: **What is the quality of the first and second instance sentences on food in file No. 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa. 2023?** The main objective was to determine whether the judgments of first and second instance in the food process, in file No. 000319-2022-0-2505-JP-FC-01, Judicial District of Santa, 2023., comply with the corresponding norm, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, considering and operative parts. The methodology used was mixed, descriptive exploratory level, the design used was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of a **very high** range each of them. On the other hand, the second instance ruling, its three parts have different qualifications, the expository part range of **medium** quality, the considerative part ranges from **very high** quality and the decisive part ranges from **high** quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of **very high** rank and **high** quality respectively.

Keywords: food, appeal, quality, instance and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El informe final del presidente de la Corte Suprema revela que ha habido un aumento paulatino de los reclamos en torno a la justicia alimentaria. Esto se debe a que el Poder Judicial tiene un total de 1.605.728 expedientes en 2019. En 2018, la Defensoría del Pueblo advirtió que, de los 570.359 casos reportados, 195.571 estaban relacionados con alimentos. Un abrumador 90% de estas denuncias fueron presentadas por madres en nombre de sus hijas e hijos. Estos datos revelan que la mayoría de las personas que presentan reclamaciones son madres que tienen la custodia de menores. Es importante señalar que en el 67% de los casos estas mujeres se encontraban desempleadas y dedicaban su tiempo al trabajo doméstico. Esto puede indicar el alcance de la negligencia de los padres hacia los menores.

De manera similar, si bien existen estándares para determinar la manutención del cónyuge, el resultado depende de la legitimidad del destinatario. Según Jarrín (2019), la pensión alimenticia se determina mediante la evaluación que hace un juez de las necesidades del peticionario, así como de las de sus dependientes. Se debe ofrecer al deudor esta opción, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de ambas partes y, especialmente, las responsabilidades asumidas por el deudor.

Contrariamente a la creencia popular, los datos mostrados en el gráfico se alinean con las estadísticas que se encuentran en el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar realizada en 2016 encontró que el 20,4% de las personas con hijos menores de 15 años estaban separadas de su pareja y vivían únicamente con la madre. En el otro extremo del espectro, sólo el 1,8% de los niños menores de 15 años vivían con ambos padres. Este estudio también indica que una parte significativa (85,4%) de las demandantes convivían o habían convivido previamente con sus parejas en el momento en que presentaron sus demandas.

Es importante reconocer que una parte importante, específicamente el 67,4%, de las mujeres que solicitan prestaciones por desempleo y puestos de trabajo doméstico son personas que no cuentan con una fuente de ingresos propia. Como resultado, sus pagos de manutención infantil dependen completamente del monto solicitado. Estos hallazgos proporcionan la base para una exploración más profunda de los casos de pensión

alimenticia. Este estudio implicó una revisión de documentos judiciales del expediente judicial N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01, los cuales fueron obtenidos del Ministerio de Justicia. El expediente consistió en una única causa judicial en materia de pensión alimenticia. El juez inicial falló a favor de la demandante, ordenando el pago de cuatrocientos soles en concepto de pensión alimenticia en función de la edad de los menores. El caso fue luego apelado ante el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, el cual confirmó el fallo inicial y ordenó el pago de cuatrocientos soles mensuales en concepto de pensión alimenticia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Una de las razones que impulsó a una mejor comprensión de las sentencias reales que existieron en los casos: son muchos los casos judiciales en el Perú, y en el presente trabajo se trata de la forma en que se examinan los estatutos. En un caso real, la idea es verificar que la oración revele los criterios que enuncia. Esto refleja la importancia de la justificación en este proyecto, como lo reconocen Fernández y Baptista (2014), es necesario justificar la investigación expresando su razón de ser (el propósito de la investigación o por qué debe realizarse). La mayoría de las investigaciones se llevan a cabo con un propósito definido en el sentido de que no se realizan simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente importante como para justificar sus acciones.

Sobre todo, en el proyecto de investigación que se presenta en este momento, reflejando la problemática en el Perú en cuanto a la determinación de la pensión alimenticia y cómo las estadísticas han crecido en los últimos años, convirtiéndose en un problema común ante la sociedad y con ella; uno de los padres que abandonó la casa ilegítima. hijos, este último problema es que como son más los mismos alimentadores que están obligados a dar alimentos, la cantidad dividida será menor, lo cual es una cantidad irrisoria para los acreedores menores, porque la distribución es una ley Números, lo que

implica una obligación de distribuir alimentos, carecen de compromiso, comprometiendo así el bienestar de los menores. Es por ello que este tema de investigación es de vital importancia, y si bien es cierto que existe mucha información teórica sobre los temas antes mencionados, el Estado debe incentivar a la ciudadanía a tomar conciencia sobre este tema que ha ido en aumento en los últimos años. Si no se encuentra la alternativa correcta para resolver el problema, el porcentaje del problema aumentará. Por eso es fundamental esta investigación porque nos da una perspectiva diferente de cada caso, y porque ningún caso es igual, también es genial que la Universidad nos anime como estudiantes e investigadores a aportar más al derecho importante.

1.4. Objetivo general

Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

a) Internacional

Franco (2021), en Ecuador; presentó la investigación titulada “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto”. Tuvo como objetivo general: formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre la o él administrador(a) de la pensión alimenticia, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo - deductivo. Llegó a las conclusiones: 1) al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, 2) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales.

Jimerson (2019) en Costa Rica; investigó sobre “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica” el objetivo fue: Diseñar una propuesta marco que sirva para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para el Derecho Comunitario Centroamericano; y el autor arribó a las siguientes conclusiones fueron: 1) La prestación alimentaria trasciende el derecho para convertirse en una necesidad que se encuentran arraigada en los lazos más primitivos de la sociedad, la familia. Como ente o asociación doméstica, patrilínea, testamentaria, monocrática y oligárquica, esta viene a ser una institución jurídica que cumple una función social, por ello es considerada fuente del derecho de la obligación alimentaria. 2) Como todo derecho, la prestación de alimentos ha sido codificada por diversas normas a lo largo de la historia. De todos los cuerpos legales analizados durante la presente investigación se lograron apreciar tanto similitudes como diferencias y transformaciones de esta figura. 3) La mayor dificultad que han tenido los autores

estudiados es dar una definición del contenido de los alimentos, esto por cuanto algunos autores son taxativos en sus elementos mientras otros dejan mayor margen en sus definiciones. Se comparte la acepción más amplia del contenido de los alimentos, esta abarca todo aquello que le sea indispensable a una persona para vivir y tener un adecuado desarrollo; dentro de los rubros a considerar se encuentra la vestimenta, los alimentos que se ingieren, la salud, recreación, habitación y educación. Sin perjuicio de que cada caso sea analizado en particular y surjan otras necesidades estos representan las necesidades más básicas del ser humano. 4) Se entiende por tanto que la prestación alimentaria es el derecho que tiene una persona (acreedor alimentario) en estado de necesidad de requerir de un miembro de su familia (deudor alimentario) lo que le sea necesario (alimentos) para llevar un adecuado nivel de vida. Esto es así, ya que, la ley expresamente indica tanto los sujetos como los presupuestos necesarios para que se genere la obligación de dar alimentos. 5) Los alimentos como obligación no son más que la consecuencia de un deber de carácter asistencial y de solidaridad que existe en el seno de la familia. Aun cuando la prestación sea de contenido patrimonial su propósito no es satisfacer un interés económico. Es por este motivo que cuenta con características tales como la inembargabilidad, indisponibilidad, variable, personalísima, por mencionar algunas. 6) No obstante, particularmente para el caso de los países miembros del Sistema de Integración Centroamericana el mayor obstáculo en cuanto a los instrumentos que regulan los alimentos es la falta de ratificación de los mismos, situación que crea un vacío legal para los Estados parte del SICA y causa un perjuicio a los beneficiarios de la prestación alimentaria.

Aparicio (2018) en España; investigó: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”. El objetivo fue: de acabar con los casos en que los hijos abusan de su situación y pretenden ser mantenidos de forma indefinida sin realizar esfuerzo alguno por lograr la independencia, lo que debe llevar a juzgados y tribunales a mostrarse menos permisivos con los supuestos de absentismo escolar o laboral de los hijos, cuando en ocasiones se mantienen pensiones alimenticias para hijos que rondan los treinta años de edad sin haber quedado acreditado su aprovechamiento o su esfuerzo en sus obligaciones académicas o profesionales; y las conclusiones fueron: 1); “Todos aquellos

gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar”. 2) al no existir ese catálogo que permita determinar qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión, se plantean multitud de controversias que, de una u otra manera, van a tener especial importancia en la práctica a la hora de determinar la pensión alimenticia de los hijos. 3) El deber de los progenitores de prestar alimentos a los hijos menores nace de la patria potestad; debiendo darse estos en su vertiente más amplia, ya que los hijos menores de edad son los más sensibles a los avatares de la vida cotidiana. El juez será quien determine la contribución de cada progenitor, basándose en el criterio de proporcionalidad que debe regir la cuantía de los alimentos respecto de los medios de cada uno de los progenitores, así como de las necesidades de los hijos que deben cubrirse, atendiendo al nivel de vida familiar mantenido con anterioridad a la ruptura familiar. 4) Para los abogados en la práctica profesional a la hora de tratar la reclamación de los alimentos de los hijos es la cuestión de la retroactividad de la pensión alimenticia aplicada al momento de interposición de la demanda. Es cierto que dicha retroactividad solamente es aplicable a la primera resolución que fija el pago de la pensión y no se aplica en ningún caso a las medidas posteriores de modificación de la cuantía, lo que resulta más que razonable pues, si se exigiese la devolución o el pago de la diferencia de las pensiones que se pretenden modificar, al alza o a la baja, con los subsiguientes procedimientos, se estaría vulnerando el principio de seguridad jurídica. 5) La propia dinámica vital supone que la cuantía de los alimentos vaya reduciéndose o incrementándose a lo largo de la vida de los hijos en proporción al aumento o a la disminución de sus necesidades y a la capacidad económica de los padres, en relación con lo establecido en el artículo 147 del Código Civil.

b) Nacional

Olguin (2020) investigó sobre la “Orientación jurídica sobre el interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia”. El objetivo general es la prescripción en ejecución de sentencia del proceso de alimentos, confrontando las normas internas y

haciendo énfasis en los derechos humanos, especialmente, en los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano favorables al niño y al adolescente; y las conclusiones fueron; 1) La sentencia referida nos permite hacer unas consideraciones sobre la prescripción de la obligación alimentaria y el interés superior del niño, principio que combina una tutela internacional y nacional. Los aportes que a continuación desarrollamos, ciertamente, no agotan la reflexión. 2) La obligación alimenticia se funda en la filiación; es decir en la relación paterno filial derivada del acto natural de la procreación, no sólo deriva de la patria potestad, por lo que aun cuando los padres hayan sido privados de ésta, la obligación se mantiene. 3) La referencia al principio del interés superior del niño en el derecho peruano al respecto, conviene señalar que el ordenamiento nacional e internacional consagra el principio de interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes. Nuestra norma máxima, la Constitución Política, también reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4. Además, establece en el artículo 6, como objetivo de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin considerar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación. 5) La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. conclusiones Podríamos fundamentar que el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil debería ser leído en el sentido de que el plazo de dos años establecido para las acciones de pensiones alimenticias sea interpretado en los casos de los mayores de edad. En el caso de los menores de edad, al tener una protección especial no operaría la prescripción de dicha acción. Permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen

de acuerdo a nuestra legislación y al derecho natural. 6) La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta – por tener alguien que solventa sus necesidades – no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debemos presumir que no necesita el dinero. Aún en el supuesto de que uno de los padres no accione con la finalidad de cobrar la pensión adeudada al menor representado, no significa que este no tenga la obligación de solventar sus gastos. 7) El hecho de que la prescripción no alcance a los alimentos que se adeudan a menores de edad resulta razonable, ya que no se debe suponer la falta de necesidad respecto de quien no actúa a título personal, sino que lo hace a través de un representante legal. Es por esto que no puede ni debe declararse la prescripción de las cuotas alimentarias fijadas en favor de los hijos, basadas en la inactividad de la madre o del padre que ejerce la tenencia, pues las necesidades de los hijos menores no pueden ni deben estar sometidas a la poca o mucha diligencia de quien ejerza su representación. 8) El Perú, en este sentido viene implementado desde hace unos años el Registro de Deudores Alimenticios Morosos (REDAM) que permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. La finalidad de este registro es persuadir al deudor, toda vez que, de acuerdo con la ley, su identidad (con fotografía incluida), aparecerá en la página web del Poder Judicial, además de ser reportada a la Superintendencia de Banca y Seguros en donde es incluida en las centrales de riesgo. 9) Aun así, los esfuerzos que realiza el Estado peruano resultan insuficientes para lograr la finalidad última que es velar porque la obligación alimenticia a la que se encuentran sujetos los padres sea cumplida. A modo de conclusión, quisiera señalar que, en el presente caso, el Tribunal Constitucional equivocó la estrategia utilizada, habiendo debido interpretar el artículo 2001 del Código Civil, teniendo en consideración el principio del interés superior del niño; y, por lo tanto, hacer una lectura buscando el mayor beneficio posible para los niños y adolescentes.

Rosales (2019) investigó sobre “El Interés Superior Del Niño Y Adolescente Como Fundamento para la Imprescriptibilidad del Cobro de la Pensión Alimenticia En La Legislación Peruana; “Introducción El cobro de una pensión alimenticia tiene un plazo de prescripción muy breve”; el objetivo general fue: establecer y analizar los 10 fundamentos jurídicos para que el interés superior del niño y adolescente sirvan de justificación para establecer la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación civil peruana; el objetivo fue: evaluar el estado de cuestión en el parlamento peruano sobre la discusión de los proyectos de ley sobre la imprescriptibilidad del pago de la pensión alimenticia. Y las conclusiones fueron: 1). permitir la prescripción de la ejecución de la sentencia sea a los dos o a los diez años, sería avalar la conducta irresponsable de los padres que, amparándose en ésta (prescripción), dejarían de cumplir con la responsabilidad que, por el solo hecho de ser padres, tienen de acuerdo 11 a nuestra legislación y al derecho natural. 2). La falta de oportuno reclamo por el alimentista de las cuotas atrasadas, no autoriza la presunción de que carece de necesidad y aun careciendo de esta –por tener alguien que solventa sus necesidades no quita la obligación del padre y de la madre de velar por el bienestar físico y emocional del menor, lo que se materializa a través de la institución de los alimentos. La pensión alimenticia no pierde su función y debe seguir siendo exigible. Resulta absurdo señalar que si un menor ha podido solventar sus necesidades durante dos años sin cobrar la pensión que se le asignó, debemos presumir que no necesita el dinero. 3). Aún en el supuesto de que uno de los padres no accione con la finalidad de cobrar la pensión adeudada al menor representado, no significa que este no tenga la obligación de solventar sus gastos”.

La investigación de Rojas (2018) sobre La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco, el objetivo general fue; determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco; cuyas conclusiones fueron: 1) La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño

jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. 2) Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

c) Local

Requejo (2023) investigó en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente nro. 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”; el objetivo fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023; y las conclusiones fueron: 1) Analizando la sentencia de primera instancia para determinar el tema de pensión alimenticia se determinó que es de nivel de muy alta, por lo que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutoria se determinó que es de nivel muy alta, muy alta y muy alta, se puede ver que el juez ordenó al demandado cumplir con la pensión alimenticia fija de la hija mayor de edad, que era el 30% de su salario mínimo vigente, y señaló que la pensión se pagaría a partir del día siguiente en que se le notifique la sentencia. 2) En segunda instancia se concluyó que su calificación era muy alta, por lo que la calidad de las partes de expositiva, considerativa y resolutoria se determinó en muy alta, muy alta y muy alta calificación, la decisión del juez fue confirmar la sentencia declarando el 30% de su salario mínimo vigente para los gastos de alimentación de su menor hijo.

Pizarro (2020) investigó sobre “La Gestión Jurídica y su Relación con la Calidad de las Sentencias Judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú”. El objetivo fue; determinar la relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú; y las conclusiones fueron: 1) De acuerdo con los resultados obtenidos en la demostración de la hipótesis general, se ha

determinado mediante esta investigación que existe alta relación entre la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, siendo relevante las encuestas y la información obtenida de la comunicación personal con los expertos, coincidiendo en la frágil y débil gestión jurídica con respecto a la calidad de las sentencias judiciales. 2) Teniendo en consideración los resultados de la demostración de la hipótesis específica 1, se ha determinado que existe alta relación entre las políticas de la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, aunque es muy necesario y prioritario seguir manteniendo una relación de estrecha intercomunicación con el ente rector en políticas relacionadas a la gestión jurídica, realimentando y colaborando dentro del marco y ámbitos de responsabilidad. 3) La demostración de la hipótesis específica 2 ha determinado en la presente investigación que existe alta relación entre el planeamiento de la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, para ello es necesario que la Corte Suprema mantenga un nivel y perfil adecuado, óptimo y competente que mantenga e impulse las capacidades de mantener la parte jurídica de las sentencias con calidad. 4) De acuerdo a los resultados de la demostración de la hipótesis específica 3, se ha determinado que no existe alta relación entre el control de la gestión jurídica y la calidad de las sentencias judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú, pero es necesario impulsar al control como elemento teórico y práctico para lograr la consecución de los objetivos propuestos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Huanca (2016) menciona que:

La Ley N° 27337 estableció un proceso único para niños similar al proceso sumario para adultos. Este proceso permite a los jueces implementar procedimientos de alimentos sin la necesidad de escuchar todos los argumentos presentados. Esto se hace

para salvaguardar el derecho fundamental a la alimentación, que es un aspecto crucial del derecho a la vida. Sin embargo, es importante señalar que la norma de audiencia única sólo debe utilizarse en circunstancias excepcionales. Al reconocer que los procedimientos judiciales pueden prolongarse, los jueces han tomado medidas para acelerar el proceso alimentario, lo que ha dado lugar a nuevos procedimientos que cumplen plenamente con los requisitos constitucionales. (p. 83)

Al hablar del proceso singular de alimentación nos referimos a un procedimiento único, notablemente breve y respetuoso de los derechos de los menores. Este proceso es considerado como la vía jurídica más rápida para establecer el pago de alimentos, tal como lo establece el inciso inicial de la disposición final primera de la Ley N° 27.155 de 7 de julio de 1999, que dispone expresamente que, “Los conflictos sobre patria potestad, sustento de niños y adolescentes y las cuestiones de custodia, con exclusión de las cuestiones relativas al estado personal, la capacidad y las medidas complementarias de protección familiar, se tramitarán mediante el proceso singular previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia”. (Tafur, 2013)

Por otro lado, Quispe (2016) expresa que el proceso único de ejecución es un proceso a través del cual se despliega la Tutela Ejecutiva que brindan los órganos jurisdiccionales del Estado para hacer cumplir obligaciones contenidas en documentos denominados títulos teniendo como principal característica ser de trámite breve y coercitivo, además de tener como fin el cumplimiento de un derecho que ya ha sido reconocido en un título ejecutivo.

Canelo, (1993) El proceso que aquí se regula está tendida está legaldo a los intereses tanto individuales como sociales de las partes involucradas, sin pretendiente a seguir un conjunto de reglas de procesales. Su objetivo final es llegar a una solución al conflicto de intereses que se ha planteado ante los órganos jurisdiccionales. Como señala Couture, este proceso silbando al interés social de hacer cumplir la ley a través del trabajo continuo de la jurisdicción. (p. 7)

2.2.1.2. Etapas del proceso único

Primera etapa: En esta etapa inicia cuando la o el demandante interpone la demanda por alimentos, en este tipo de proceso se utiliza la vía procesal única por tratarse de

menores de edad, con el fin de que el obligado a prestar alimentos pueda pasar una pensión fija de manera permanente y justa hacia al menor alimentista.

Segunda etapa: En esta etapa ya una vez admitida bajo una resolución emitida por el juzgado, el Juez tiene la obligación de correr traslado la demanda hacia el demandado, quien este último tendrá 5 días hábiles para contestar dicha demanda presentada por la representante del o la menor, cabe resaltar que, si el demandado no contesta la demanda en el plazo establecido, se le declarado en estado de rebeldía, misma que se encuentra tipificado en el Código Procesal Civil en el artículo 458.

Tercera etapa: Una vez ya transcurrido el plazo señalado, el Juez procederá con señalar la fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia única dentro de los diez días de haber concluido el plazo de la contestación de la demanda. El juez procederá el proceso saneado, posteriormente se dará inicio e invitar a las partes procesales (demandante y demandado) arribar a un acuerdo conciliatorio, si ambas partes llegan a un acuerdo dicho proceso concluye dejándose constancia en acta, misma que tiene la misma validez que una sentencia, no obstante, si ambas partes no llegan a un acuerdo el juez continuará a fijar los puntos controvertidos donde determinará los medios probatorios presentados por las partes.

Cuarta etapa: Una vez concluida la audiencia única, el juez procederá a dictar una sentencia dentro del plazo de 48 horas

2.2.1.3. Desarrollo del proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

En este proceso empieza con la demanda por el representante del menor de manera escrita conforme a los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil, en este caso que el tema es sobre la fijación de alimentos no es necesario la participación de un abogado.

Luego de ser admitida la demanda, el juez dará por ofrecidos los medios de prueba, asimismo correrá traslado de la misma al demandado, siendo de pleno conocimiento del fiscal, el plazo es de cinco días para que el demandado u obligado a prestar alimentos pueda contestar, bajo el artículo 168 del Código del Niño y Adolescente.

De darse alguna tacha oposición, esta deberá ser acreditada con sus respectivos medios de prueba el cual deberá actuarse en la audiencia única programada, por otro lado en el artículo 169 del Código del Niño y adolescente, luego de ser contestada la demanda o también ya transcurrido el plazo, el Juez dictaminará una audiencia dentro de los diez días posterior al recibimiento de la demanda, asimismo en el artículo 170 del Código del niño y Adolescente en caso de no llegar a un acuerdo ambas partes en la conciliación, el juez evaluará los puntos controvertidos y determinará a beneficio del menor así como no tentará contra la subsistencia del obligado a prestar alimentos. Por último, en el artículo 173, ya una vez culminado el procedimiento, el Juez emitirá el fallo de la sentencia.

2.2.1.4. Principios aplicables

2.2.1.4.1. Principio de celeridad procesal

Berrio (2018) manifiesta que “la carga procesal al constituir un obstáculo para la administración de justicia, afecta directamente al Principio de Celeridad procesal, el cual no es un principio abstracto, por el contrario, es el alma del servicio de justicia”

Jarama, Vásquez, y Ocampo, (2019). Expresa que “es necesario acotar que, con la aplicación del principio de celeridad se logra evitar diligencias innecesarias, impedir acciones dilatorias e impugnación de las resoluciones, que obviamente repercute en la reducción del lapso y por consecuencias en la economía procesal”. (p. 319)

2.2.1.4.2. Principio de economía procesal

Berrio (2018) sostiene que:

El presente principio mencionado está comprendido la economía, el cual está comprendido por el dinero, tiempo y trabajo, lo cual esto fundamenta que, “el proceso sea un medio, donde no puede exigir un dispendio superior, al valor de los bienes que está en debate, que son el fin, de modo que una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”; es decir, el proceso tiene que ser barato, rápido y sencillo. (p. 105).

Asimismo, Castillo (2005) manifiesta que dicho principio no solo este relacionado con el tema de economizar los costos que pueda producir el proceso, sino también a hacer del presente proceso un trámite sumario, es decir que “el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. (p. 06)

2.2.1.4.3. Principio de humanidad

Berrio (2018) sostiene que “el principio de humanidad hace referencia a que toda relación humanada, personal y social que surge de la justicia, debe configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona”.

Por lo que, manifiesta que tanto los niños y adolescentes por su condición de ser menores, son sujetos de derecho, a lo cual merecen protección

Asimismo, Berrio (2018) manifiesta que, “debe aplicarse en los procesos donde los derechos del menor se ven afectados, siendo el juez quien opte una actitud humanista al momento de determinar su decisión, la cual debe ser la más idónea para cubrir las necesidades del interesado”. (p. 107)

2.2.1.4.4. Principio interés superior del niño

Sylva (2019) El principio de priorizar el interés superior de la niñez y la adolescencia sirve de fundamento a nuestro ordenamiento jurídico en todo lo que los involucra. Este principio está reconocido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Implica que cualquier decisión que se tome respecto de la relación entre niños, niñas y adolescentes debe priorizar su bienestar, así como el pleno ejercicio de sus derechos. Es por esto que las opiniones del niño, o niña, son fundamentales y deben ser tomadas en cuenta. No basta con que un adulto dicte lo que cree que es mejor para los menores sin considerar sus opiniones.

Berrio (2018) manifiesta que dicho principio es “regulador de la normatividad de los derechos de los niños y adolescentes, que se fundamentan en la dignidad humana, en

las características propias de los niños y las necesidades que surgen al momento de su pleno aprovechamiento y su desarrollo”. (p. 108)

De igual manera, Berrio (2018) señala que, en base a este principio, los padres y el Estado deben tener como objetivo proteger y desarrollar la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y las capacidades del niño están limitadas por esta misma función u objetivo. Sin embargo, cuál es el principio del interés superior del niño hasta el momento no ha logrado hacer una definición consistente de este principio a nivel teórico y normativo. (p. 108)

Sokolich (2013) refiere que, vale decir que, “el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión” (p. 84).

2.2.1.4.5. Principio de solidaridad

Vazzano (2021) nos hace referencia sobre la solidaridad: “Sus principios rectores se caracterizan por una variedad de interacciones familiares. Los avances en la libertad normativa de las instituciones familiares se destacan como esenciales para la democratización de las relaciones al interior de la familia y la consagración de mayores espacios de autonomía personal. Sin embargo, la solidaridad también tiene un lugar importante, ya que parece ser el motor para la realización de los Derechos Humanos 20 en muchas relaciones familiares e instituciones. La solidaridad preserva su lugar de manera tradicional en lo que se basa de las responsabilidades referentes a los alimentos derivadas del parentesco y el matrimonio, así como en el derecho de comunicación entre parientes (antiguo derecho de visita). Porque estas instituciones encontraron en la normativa original que la base es la solidaridad entre los familiares, a diferencia de las obligaciones alimentarias y los derechos de comunicación que corresponden a los padres como titulares de la patria potestad” (p. 06).

2.2.1.4.6. Principio de proporcionalidad

Coca (2021), El punto de vista presentado es que el presupuesto es una cuestión de justicia, equilibrio y equidad. Es fundamental comenzar por entender que los alimentos

no deben utilizarse como herramienta para que el deudor participe en la herencia o adquiera riqueza. Los alimentos son exclusivamente otorgados por una cuestión de necesidad que sufre e menor alimentista, siendo este quien los requiere, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem”.

2.2.1.4.7. Principio de no discriminación

Consuelo (2018) manifiesta que niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles son aquellos que sus derechos son menoscabados o que no se tienen en cuenta, afectando su desarrollo integral e inserción, o su integración social para la construcción de su ciudadanía. Sobre el particular el Comité de Derechos del Niño realiza un énfasis en situaciones originadas en la primera infancia y que originan discriminación como: niños con discapacidad, niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, niños nacidos fuera del matrimonio en circunstancias que no se ajustan a los valores tradicionales, así también cuando los padres son refugiados o demandantes de asilo. Se alude a la discriminación múltiple cuando hay varias situaciones que originan discriminación, sea por su origen étnico, situación social y cultural, sexo o discapacidades. Por otro lado, y de manera complementaria, el Comité sobre los derechos del Niño, señala a la pobreza como la principal causa del ejercicio desigual de los derechos por los niños y adolescentes, se agrega como una preocupación la distribución de riqueza desigual que existen en los Estados, y que se manifiesta en las zonas rurales y también en los niños pertenecientes a minorías o comunidades indígenas. De esta manera ha sido entendido por el Tribunal Constitucional peruano al indicar que: «Este principio determina que todos los niños que entren en colisión con la ley penal deben ser tratados de forma igualitaria e independiente de su condición racial, sexual, cultural o social» (fundamento 1.a de la sentencia del expediente 03247-2008-PHC/TC).

2.2.1.5. El desarrollo del proceso único en el expediente en estudio

Ya cuando se ha presentado la demanda, cumpliendo todos los requisitos, la demanda

luego de ser admitida y cumpliendo el debido proceso, corre traslado de esta misma al demandado (obligado a prestar alimentos), quien tendrá cinco días de plazo luego de ser notificado para poder contestar, en caso no contestase o se pasa de la fecha límite se le declara en rebeldía, siendo este caso en estudio no ha ocurrido, cabe recalcar que el demandado deberá de adjuntar sus medios probatorios donde pueda dar su descargo y poder llegar si es necesario a una conciliación, sin embargo en el expediente en estudio no se llegó, luego de la contestación de la demanda el Juez fija una fecha para la audiencia única en el cual se divide por etapas, una de ellas es la conciliación judicial, en caso que se llegue a un acuerdo el proceso finalizaría en dicha etapa con un acta de conciliación judicial, cabe recalcar que dicha acta tiene el mismo valor que una sentencia. Sin embargo, en el expediente en estudio no se llegó a un acuerdo mutuo, llegando a la otra etapa que sería a la actuación de medios probatorios, escuchando los alegatos de los abogados de las partes, luego de ello, se procedería habrá diez días para fijar una sentencia.

En el expediente en estudio, una vez ya expedida la sentencia el demandado presentó su recurso de apelación, por el motivo de que ha sentido que no se apreciaron sus medios de prueba al momento de emitir la sentencia.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Según Quisbert (2010), un acto de sumisión es esencialmente una proclamación de la propia voluntad, buscando priorizar los intereses propios sobre los de los demás. “Este acto generalmente se presenta ante un juez y se presenta en forma de solicitud formal con el objetivo de obtener una declaración de autoridad legalmente vinculante, conocida como cosa juzgada. La característica definitoria de esta presentación es la solicitud específica que se presenta para su revisión”.

2.2.1.6.2. Elementos

Guerra, (2018): sostiene que, “si bien el juez es el director del proceso y responsable de su impulso y conducción, tiene la tarea final de decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley”.

Asimismo, Ticona (1994), refiere que expresa que, el debido proceso corresponde al proceso judicial en general, en especial al penal, civil, territorial, laboral, incluido el administrativo; aun cuando no existe una norma uniforme en cuanto a los elementos, la posición coincide en que para que un proceso califique debe prever la posibilidad razonable del individuo. presentar razones en defensa, probar esas razones y esperar. Sentencia dictada conforme a la ley. Para ello, la persona debe ser notificada con prontitud al inicio de cualquier reclamación que afecte el ámbito de sus intereses jurídicos, por lo que es importante contar con un sistema de notificación que cumpla con los requisitos anteriores.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. Concepto

“Son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

- El juez

Según el argumento de Hernández (2019), el juez ocupa una posición central en el sistema de impartición de justicia. “Es responsabilidad del juez desempeñar un papel fundamental en el establecimiento de la justicia, lo que implica encontrar soluciones institucionales a los conflictos que surgen en la sociedad”.

“Además, más allá de la función primaria de impartir justicia de manera imparcial, pronta, integral y sin obstáculos, asumiendo la responsabilidad de la función judicial o jurisdiccional, su rol no se limita únicamente a esta actividad intrínseca.”.

El Juez tiene Jurisdicción otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia. (Sanginés, 2018).

2.2.1.8. La parte procesal

2.2.1.8.1. Concepto

Según la investigación de Carrión en 2014, las partes involucradas en un litigio pueden abarcar una variedad de entidades como personas naturales, personas jurídicas y activos independientes. “Es posible que cada parte esté compuesta por uno o más individuos, lo que lleva al surgimiento del litigio en consorcio como mecanismo procesal. El concepto de parte excluye inherentemente el de terceros. Una parte puede definirse como un individuo que, ya sea en nombre propio o en nombre de otro, busca protección jurisdiccional para un derecho subjetivo y busca hacer cumplir la ley objetiva contenida en él. También se considera parte la persona física contra quien se formula la solicitud.”

Las partes procesales son las personas naturales los cuales intervienen en un proceso judicial, para reclamar una determinada pretensión o, por otro lado, para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto.

a) Demandante

Según Gozaíni (2005), “el individuo que toma un rol activo en la promoción de un reclamo durante el proceso, o que formula una solicitud específica durante el procedimiento de tramitación, es quien ejerce su derecho de acción. Esta persona solicita entonces al juez una declaración relativa a sus intereses.” (p. 180)

b) Demandado:

Pasión por el derecho (2021), define el término "demandado" como un individuo que es citado u obligado a comparecer ante el tribunal como sujeto pasivo en un proceso judicial. El demandado es la persona que está siendo demandada por el que se debe y se exige ante el tribunal. El demandado su derecho a defenderse y el tribunal se pronuncia sobre la disputa o "litis" en cuestión.

2.2.1.9. La demanda.

2.2.1.9.1. Concepto

Carrión (2014) señala que el “proceso constituye un instrumento eficaz para resolver

los conflictos que se producen en la colectividad o para dilucidar las incertidumbres de orden jurídico que se presentan en la sociedad, puesto en manos del Estado a fin de que éste”.

2.2.1.10. Contestación de la demanda y sus requisitos especiales de admisibilidad

2.2.1.10.1. Concepto

Para que el demandado pueda contestar una demanda debe cumplir ciertos requisitos conforme al artículo 442 del Código Procesal Civil, cuáles son los siguientes:

- a) Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.
- b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
- c) Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.
- d) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- e) Ofrecer los medios probatorios
- f) Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto o iletrado.

2.2.1.11. Puntos controvertidos

Salas (2013) señalando que, en este trabajo aborda el tema de la resolución de los puntos controvertidos en la etapa de hipótesis, lo que, según los autores, permitirá definir lineamientos para el proceso, especialmente para la etapa de prueba posterior. Para lograr este objetivo, los autores consideran que es necesario despejar adecuadamente el proceso, explicar las pretensiones y reconveniones de las partes y determinar si existe un conflicto de interés que genere inseguridad jurídica.

2.2.1.12. La audiencia en el proceso

Canosa (2004) afirma que “en el proceso sin audiencias las actuaciones son eminentemente escritas y las sucesivas etapas se clausuran por vencimiento de términos, sin contacto personal y directo entre los sujetos procesales”.

Asimismo, Canosa (2004) sostiene que el proceso expresivo de la escucha suele equipararse al proceso oral porque en la escucha las palabras son el medio de comunicación; y el proceso de expresión escrita también será equiparado al proceso sin oír, porque en estos procesos los medios de comunicación son documentos que representan ideas, en lugar de conversaciones de voz en vivo cara a cara.

2.2.2. La actividad probatoria

2.2.2.1. Concepto de medio probatorio

Según Hinostrosa (2016), la prueba puede ser considerada una acción jurídica tangible en casos específicos donde es un requisito previo para la existencia de un contrato o acto. Sin embargo, se introduce en el proceso jurídico a través de una acción jurídica procesal, y ante este proceso permanece estática e inactiva. Es sólo dentro del proceso que adquiere significado probatorio, con el objetivo de persuadir al juez sobre la veracidad o falsedad de las declaraciones realizadas por los sujetos procesales.

Gonzales (2017) expresa que la prueba no es una categoría procesal porque en algunos procesos, como ciertas controversias constitucionales, el conflicto no se trata de hechos controvertidos que deben probarse, sino de derechos en conflicto que deben argumentarse. Pero si esto es válido y cierto en el campo de las ciencias procesales, entonces para la gran mayoría de los juicios, la prueba y todas las actividades probatorias de las partes, de los terceros y de su valoración judicial, son también ciertamente decisivas. Obtener satisfacción de reclamaciones o justificar excepciones y defensas. A nivel de procedimiento fáctico, una parte importante de los litigios se resuelve sobre la base de la actividad probatoria.

La prueba no se clasifica como una categoría distinta, sino que abarca ciertos aspectos de los procedimientos legales, como la presentación de reclamaciones tanto por parte del demandante como del demandado. Esto se hace para apoyar o oponerse a las

afirmaciones hechas durante el caso.

Orrego (2007) manifiesta que en “La materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal”, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil: a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

A.-Admisibilidad de la prueba

Según la perspectiva de Hinostrosa (2010), “la aceptabilidad de la prueba está estrechamente relacionada con la legalidad de los métodos utilizados por el demandante para obtenerla o con el momento de su introducción. Para garantizar la admisibilidad, las pruebas deben tener relevancia legal”. (pp. 58- 59)

B.- Finalidad de la demanda

Según afirma Hinostrosa (2010), “el objetivo de la prueba es garantizar la seguridad y aseguramiento en diversas circunstancias legales, así como promover el intercambio de derechos de disponibilidad. Además, la prueba pretende prevenir complicaciones procesales y proporcionar ventajas en consecuencia”.

2.2.2.2. La carga de la prueba

2.2.2.2.1. Concepto

Chávez (2017) sostiene que, la carga de la prueba debe apuntar a demostrar que el cuidador tiene dificultades financieras para cumplir con sus obligaciones. Hay que tener en cuenta que la sentencia sólo tiene cosa juzgada material y no formal ya que el momento en que los elementos considerados deducen la cantidad fijada varía en el tiempo. (p. 60).

Asimismo, Campos (2013) refiere que:

La carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (P. 203).

2.2.2.3. Valorización de la prueba

Estrada (2019), señala que se entiende por operaciones mentales “las que se encuentran encaminadas a imbuir el valor de los dogmas o el valor que se puede derivar de lo implícito”. “Como también resulta ser una diligencia judicial propia de los magistrados, porque los justiciables de ambas partes o sus propios abogados sólo poseen una funcionalidad de naturaleza cooperativa, expresando su parecer en la acusación o alegato pertinente”.

2.2.2.4. La prueba documental

2.2.2.4.1. Concepto

Documentales

Respecto a los documentos García (2016) lo define como:

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Represente el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc.

Asimismo, Castaño (2011) expresa que, “son documentos que se adjuntan a todo proceso que será apreciado por el Juez tanto de la parte demandante como demandada, bajo ello se emitirá una sentencia o Benedicto”.

Un documento es una entidad física o digital que incorpora una expresión escrita de la

voluntad, el conocimiento o el pensamiento humanos. Si bien se crea mediante un acto humano consciente, el documento en sí es un objeto o cosa tangible y no es simplemente un acto representativo como un testimonio o una confesión. Más bien, sirve como un objeto que representa un hecho o idea particular.

2.2.2.4.2. Clases de documentos

2.2.2.4.2.1. Documento público

Mendoza (2004) refiere que:

Cuando interviene un funcionario público y se otorgan las formalidades que establece la ley, se crea un documento público. “Estos documentos, así formalizados, tienen plena validez para un acto determinado, a menos que su nulidad se desprenda del propio texto.” (p. 35)

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público, según la ley y materia; y todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene valor que, en el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Jurista editores, 2019, p. 504)

2.2.2.4.2.2. Documento privado

El documento privado no requiere de formalidad y se puede realizar como mejor le convenga a los interesados, conforme está previsto en el artículo 236° del Código Procesal Civil, en donde establece que dicho documento privado no tiene ninguna relación con su contraparte (documento público). El que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en pública (Jurista editores, 2019, p. 504).

2.2.2.5. La prueba testimonial

2.2.2.5.1. Concepto

Casarino (2012) sostiene que, la evidencia testimonial es la evidencia de un testigo. Consiste en declaraciones hechas por personas ajenas al tribunal que cumplan con los requisitos de la ley y testifiquen en la forma prescrita por la ley sobre el fondo y los hechos relevantes de la controversia entre las partes. Debido a que la prueba testimonial es incierta y cuestionable, los legisladores han tomado una serie de precauciones frente a ella para maximizar su seriedad, ya que, sin embargo, en la mayoría de los casos, no se puede prescindir de la frecuencia de la prueba preformada o instrumental.

Asimismo, Echandía citado por Lp. Derecho (2019), considera que El testimonio es un acto procesal, el cual sirve para que una persona informe a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos, está dirigido siempre al juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas, como cuando se recibe para futura memoria. Esta definición de Echandía hace énfasis en el destinatario de este medio probatorio. Es indiscutible que la prueba testimonial se dirige al juez, tanto es así que una declaración de testigo pierde validez si no se realiza en presencia del juzgador. De esta manera, se plantea la segunda característica que es la dirección hacia el juez de las declaraciones que hace el testigo.

2.2.2.6. La norma internacional planteada por la OEA

La Organización de los Estados Americanos (OEA), plantea los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, a efectos de dar entender de una manera general por privación de libertad, expresando que:

“Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino

también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

Dando una definición con este concepto general con el fin de respetar e invocar y aplicar, según sea cada caso, dado el caso por ser una persona privado de su libertad o razones humanitarias.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Bermúdez (2017), refiere que, es la “resolución judicial, es a la conclusión de un proceso judicial en el que el juez emite un veredicto ya sea mar de condena o absolución para los sujetos procesales involucrados. Esta sentencia sirve para determinar y dirimir la situación jurídica de las sitiadas que se parte en dicho proceso.”.

Según Gonzales (2017) Las resoluciones judiciales más importantes, en las que se toman determinaciones fundamentales en el proceso, son las sentencias, pues por este acto de autoridad se resuelve el litigio ya sea en los juicios de primera instancia o en los juzgados que conocen de impugnaciones con plenitud de jurisdicción. Si los árboles son conocidos por sus frutos, los jueces y tribunales son conocidos por sus sentencias. Al sentenciar, el juzgador dice cuál es la justicia concreta y establece qué es el derecho. (p. 382)

Aguilar (2010) refiere que:

“La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. Del mismo modo la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley”. (p. 155)

Asimismo, Herrera (2008) argumenta que la sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa

potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.

2.2.3.2. Estructura de la sentencia

Rioja (2017) refiere que:

La sentencia constituye un acto procesal muy trascendente en los procesos, ya que, mediante ello, no solo se pone fin al proceso, sino también es el juez que ejerce el poder y el deber en el cual, se encuentra investido, declarando en si el derecho que corresponde aplicando la norma al caso correcto, con el fin de lograr la paz social en justicia. La sentencia contiene requisitos formales y también materiales, en los cuales se encuentra, la congruencia, la motivación y la exhaustividad, la sentencia esta conformada por tres partes elementales, siendo la parte la expositiva, considerativa y resolutive

Parte expositiva.

De acuerdo con Pérez (2020) refiere que, de forma igual contiene síntesis de las pretensiones de la actora y de la demandada, así como los principales hechos del proceso de reconstrucción, la mediación, la resolución de la controversia, la conclusión del desvío de evidencia y la audición de un escrito. Síntesis, si ha continuado. Esto implica que encontramos solo las acciones procesales primarias que ocurrieron durante el desarrollo, no solo las acciones incidentales que no se vieron afectadas o no fueron importantes; y en caso de que no encontremos parte para solicitar una modificación de residencia o variabilidad de fideicomisario, o una revocación, o un instrumento escrito para corregir la terminación.

a) Parte considerativa.

Siendo una parte fundamental de la sentencia, en la que se desarrollan reflexiones entre la situación real o jurídica, por lo que; el juez, a través de la aplicación de la lógica y la razón, desarrolla su pensamiento a partir del cual sacar sus conclusiones, cuanto más análisis se haga menos posibilidades de error y más fácil será de entender la decisión (Guzmán, 2017).

b) Parte resolutive

Por otro lado, Jiménez citado por Hinostroza (2011) define que, “impartir justicia es la más alta misión conferida al hombre, el juez embestido de estas potestades, y colocándose en una posición neutral equidistante, apoyado en la motivación y su razonamiento jurídico emite un resultado declarando el derecho de cada parte”.

2.2.3.3. Motivación de la sentencia

Taruffo (2006) menciona que, en el campo más específico del derecho procesal civil, la situaciones en parte diversa, dado que, obviamente, al constituir la motivación de la sentencia un fenómeno de carácter inevitablemente “procesal”, los estudiosos se han visto necesariamente obligados a tener que ocuparse de él. Al respecto, debe hacerse notar inmediatamente que el tema ha sido regularmente enfocado a partir de una línea del todo particular: se ha pues estudiado la motivación exclusivamente con referencia a los puntos de emersión del fenómeno en un plano estrictamente normativo. Ello ha significado concentrar la atención, aunque ello ocurra con diversa amplitud e intensidad, esencialmente en tres puntos: la definición de la naturaleza del requisito de la motivación y del vicio constituido por su ausencia, la posibilidad de evidenciar los vicios de la motivación y la posibilidad del relativo control en vía de casación, el problema de si la autoridad del juicio se extiende o no a la motivación o a parte de ésta. (p. 5)

2.2.3.4. El principio de motivación

2.2.3.4.1. Concepto

Gascón (2010) refiere que:

El concepto de motivación en una oración encarna un componente intelectual que incluye sustancia crítica, lógica y evaluativa. Se compone de una colección de hechos y razonamientos legales que sirven como base para el proceso de toma de decisiones de un juez y es la fuente principal de su autoridad jurisdiccional. El objetivo de la motivación es salvaguardar contra cualquier comportamiento arbitrario o caprichoso y garantizar que las decisiones se basen en un razonamiento sólido.

2.2.3.4.2. La motivación en el marco constitucional

Huanca (2017) considera en referencia al artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que expresa lo siguiente:

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

se encuentran huellas de la motivación en las jurisdicciones estatutarias, Actualmente se dice que la motivación es la expresión del por qué el juez emite una resolución, es decir, el juez al emitir una resolución en los considerandos explica las razones del por qué, de la sentencia dada, Es interesante poner en relieve que en la Constitución vigente (al igual que en todas las anteriores) el Poder Judicial, frente a sus pares Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, casi como poniendo en evidencia que los jueces serán todo lo independientes que deben ser, pero estando sometidos a la constitución y a la ley (art. 146.1 Const.), así debe reflejarse en sus resoluciones.

2.2.3.5. El principio de congruencia

2.2.3.5.1. Concepto

Herrera (2021) expresa que, “el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil, concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo. Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

“La congruencia procesal es un principio que exigen el contenido de las resoluciones judiciales deben estar delimitadas por la o las pretensiones. De tal manera, debe existir concordancia entre lo que se resuelve y las peticiones del demandante”. (Frenca, 2017).

No pudiendo el juzgador, exceder la pretensión, ni crear nuevas pretensiones u obviar pretensiones. Además, cuando las pretensiones han sido mal planteadas en la demanda, esto es, no invocar la norma correcta o ser ambigua, el juzgador puede redireccionar el derecho sin atentar contra este principio, siempre que no exceda su alcance. (Frescia, 2017).

Asimismo, Frescia (2017) comenta que la congruencia procesal se sustenta en tres axiomas:

- Ningún juez procederá de oficio
- Las partes contendientes determinan el objeto del proceso al plantear sus pretensiones.
- Para emitir sentencia, el juzgador solo debe considerar las pruebas producidas por las partes y los hechos que alegaron.

2.2.3.5.2. Fundamentos

2.2.3.5.2.1. Fundamentos de hecho en base de una resolución judicial

La convicción del juez sobre el asunto depende de dos factores cruciales: las razones y justificaciones de sus determinaciones, y la explicación de las evaluaciones que llevaron a esas determinaciones. Se analiza en profundidad la veracidad de los hechos presentados en apoyo de la demanda, y también se consideran los fundamentos legales que utilizó el juez para incorporarlos o excluirlos. Estos fundamentos jurídicos son las razones esenciales que utiliza el juez para determinar si el hecho dado encajaría o no en una hipotética norma jurídica. Para aclarar la norma aplicable y su relevancia para el caso sub litis, es necesario mencionarla explícitamente. (Casación N° 2177-2007, 2009. P.170).

2.2.3.5.2.2. Fundamentos del derecho

Según Ramírez (2009), “la base del derecho es resultado del escrutinio lógico de las normas del sistema jurídico. Este escrutinio es crucial en la formulación de sentencias, que deben ser dictadas por el órgano judicial de manera sensata. En otras palabras, las reglas del sistema jurídico se analizan lógicamente para formar la esencia fundamental de una sentencia”. (P.5).

2.2.3.5.3. Tipos de sentencia

Según Chiovenda citado por Pasión por el derecho (2017), sostiene los tipos de sentencia son:

2.2.3.5.3.1. Sentencia definitiva

a) Definitivas de fondo: Es cuando ha sido válidamente constituida la relación procesal, surge cuando el juez le pone fin dando el cumplimiento a la obligación sobre la demanda presentada anteriormente, sea el caso estimándola o rechazándola

b) Absolutoria de la prosecución del juicio: Es cuando si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, el juez a cargo solo no puede resolver sobre el fondo, u si la relación se extingue si bien resolución de fondo (caducidad o desistimiento), el juez procederá declarar extinguida, o él sea el caso que el representante del menor alimentista fue declarado en rebeldía y pide que se le absuelva de la prosecución del juicio.

2.2.3.5.3.2. Sentencias interlocutorias

Chiovenda citado por Pasión por el derecho (2017), define que dicha sentencia Las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en:

- a) **sentencias incidentales**, “Que resuelven sobre a la existencia de la relación procesal, ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia, o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción”.
- b) **sentencias preparatorias**: “Que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, a la sentencia que ordena el cambio del procedimiento” (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio;
- c) **sentencias provisionales**: “Que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales”

- d) **sentencias interlocutorias:** “Propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda”

2.2.3.6. Clases de sentencias

2.2.3.6.1. Sentencia declarativa

la sentencia declarativa “(...) actúa mediante declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Chiovenda, 1954 citado por Rioja, 2017).

2.2.3.6.2. Sentencia condenatoria

Respecto a dicha sentencia es “Es cuando se pide la imposición de una situación jurídica al demandado, o sea, se le impone a éste una obligación. El actor persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer algo)”. (Machado, 2009).

2.2.3.6.3. Sentencia constitutiva

De esta manera, “Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata”. (Rioja, 2017).

Cuando lo que se pide es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica. La sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. (Machado, 2009).

2.2.4. La sana Crítica

Barrios (2018) sustenta que, en sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y

verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

Asimismo sostiene Barrios (2018) que si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba.

2.2.5. El proceso

2.2.5.1. Concepto

Según la definición de Bautista (2010), “el proceso se refiere a una serie de acciones que sirven para establecer, desarrollar y concluir la relación jurídica entre los tribunales, las partes involucradas y otras personas relevantes”. (p. 59)

Según Bautista (2010), “el punto focal del procedimiento judicial, o el asunto en el que las partes involucradas se centran deben sus esfuerzos y el juez tomar una decisión, no puede determinarse simplemente por la sola solicitud de la demandante”. (p. 60)

El organismo jurisdiccional competente emplea una serie de acciones procesales para desarrollar los conflictos, donde las partes se presentan sus reclamaciones.

2.2.5.2. el debido proceso

Prieto (2003) manifiesta que, hemos visto de qué se trata cuando nos referimos al proceso. Esta actividad de adecuación normativa, a través el cual se dice el derecho, cuya finalidad es la resolución de una pretensión en orden a una paz social en función de justicia.

2.2.5.3. El proceso Civil

Rueda (2012) define lo que, “constituye una difícil tarea conceptualizar el proceso civil, que desde sus orígenes y evolución histórica ha suscitado controversias, debates y discrepancias. No vamos acometer el estudio de la historia del proceso civil, ni pretendemos sustentar un concepto único”.

Asimismo, Rueda (2012) para los efectos del presente trabajo nos interesa el concepto de proceso civil desde el aspecto jurídico; por lo que trataremos de conceptualizarlo en este capítulo con el riesgo de pretender concretizar en palabras lo que por su propia naturaleza es dinámico y trasciende a la actividad.

2.2.5.4. Los órganos de auxilio Judicial

Jiménez (2019) “manifiesta que cumplen una función de apoyo y colaboración a la administración de justicia en determinadas labores de utilidad para el desarrollo del itinerario procesal”.

2.2.5.5. La cosa juzgada en los procesos de alimentos

Un objeto se define por su existencia y se evalúa en función de su exitosa resolución a través de un proceso supervisado por la autoridad gobernante. (Rueda, 2012)

La cosa juzgada es la característica que adquiere las sentencias, en el que no pueden ser impugnadas ni alteradas, debiendo ser cumplidas ejecución por forzada. La cosa juzgada se puede clasificar en:

- a) Cosa juzgada formal. - A menudo se hace referencia a la sentencia en cuestión como "cuyo", ya que permanece abierta a revisión y modificación incluso después de que todos los casos hayan sido examinados minuciosamente. Esto también se aplica a las sentencias administrativas.
- b) Cosa juzgada material. - Cuando nos referimos a "formal", estamos describiendo el impacto de una sentencia creada por un impedimento legal.

2.2.5.6. El proceso de prestación de alimentos

Cuando las parejas que viven juntas o están casadas se separan, es crucial considerar

sus arreglos de vivienda individuales. La prioridad debe ser mantener el nivel de vida de los niños y adolescentes involucrados, quienes no deben verse impactados negativamente por las decisiones de sus padres. Las necesidades de los niños son diferentes a las de sus padres, ya que pueden vivir con un salario mínimo o recibir ingresos elevados. El pago de la pensión alimenticia se determina con base en lo que las partes puedan probar durante el proceso judicial, ya que la Ley no exige una investigación sobre los ingresos del alimentante. Normalmente, durante estos procedimientos sólo se presenta como prueba el certificado de nacimiento de los niños que reciben la pensión alimenticia.

2.2.5.7. Medios impugnatorios

2.2.5.7.1. Concepto

Escobar (2012) refiere que son actos procesales emanados de los sujetos intervinientes en el proceso encauzados a revisar la legalidad de una decisión judicial. Se constituyen como la amplia gama de medios técnicos tendientes a refutar los actos y actuaciones procesales, por ello podemos decir que la posibilidad de recurrir no se circunscribe únicamente a los recursos. (p. 219)

2.2.1.7.2. Los recursos

Cárdenas (2018) refiere lo siguiente:

A diferencia de los recursos, los recursos se dedican a atacar las conductas procesales contenidas en las resoluciones, estas reglas pueden ser formuladas por cualquier persona que se crea disconforme con una decisión judicial y puede ser parte en el proceso o tercero legitimado para imputado o condenado. los vicios o errores podrán ser subsanados tras una nueva revisión de la sentencia. Recurso contra una decisión para que sea reexaminada para corregir un defecto o error sobre la base del principio de revisión; en términos legales el término "recurso" se refiere tanto a la vía de proceder nuevamente a través de otra instancia como a los medios de cuestionar el proceso de revisión.

2.2.1.7.3. Clases de recursos.

a) Recurso de reposición:

Monrroy (2010) “Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal”.

b) Recurso de apelación

Monrroy (2010) “Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho”.

c) Recurso de casación

Monrroy (2010) “El recurso de casación, a diferencia de los de: más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extra procesales”.

d) Recurso de queja

Monrroy (2010) “Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente”.

2.3. Derecho de alimentos

2.3.1. Concepto

Álvarez (2021) menciona que:

La alimentación no se limita sólo a proporcionar sustento a los niños, sino que abarca otros aspectos esenciales como vivienda, vestido, atención sanitaria, recreación y educación. Es fundamental considerar las necesidades de todos los miembros de la familia al satisfacer estas necesidades. Estas necesidades tienen características distintas, incluyendo prioridad, respaldo legal, orden público, ventajas sociales, reciprocidad, personalización, condiciones, no transferencia, no adicionalidad, no prescripción y no exclusividad. También se proporcionan a través de un proceso

continuo y subsidiario.

Según Simón (2017), no se puede subestimar la importancia de la alimentación como institución en el derecho de familia. “Esta institución está compuesta por una obligación jurídica impuesta por la ley y está compuesta por un conjunto de ventajas que permiten a los individuos satisfacer sus necesidades y deseos”. (p. 16).

2.3.1.1. Características del derecho alimentario

2.3.1.1.2 Concepto

Canales (2013) refiere que una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación alimentaria. Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. De allí que las características las estructuraremos en base al titular de la obligación jurídica, el alimentante; sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada, y extingible.

Asimismo, Llauri (2017), considera los siguientes:

- a) **Personal**, Rojina (2015) opina que “se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades pues se deduce que los alimentos son proporcionados a una persona en específica que tiene el carácter de acreedor”.
- b) **Intransferible**, en este carácter indica que es un derecho o una obligación el cual no puede ser transferido a una tercera persona.
- c) **Irrenunciable**, teniéndose en cuenta que el Estado es un ente que protege la vida humana, y siendo el presente caso que son los alimentos que contribuyen a la supervivencia del ser humano, no puede ser renunciado a este derecho.
- d) **Imprescriptible**, la obligación de alimentos no puede prescribir, siempre en cuando se evidencie con la necesidad del menor alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos, debe ser permanente dicha obligación alimenticia.
- e) **Intransigible**, En este carácter indica que no se puede renunciar y tampoco a la

obligación de darlos, siendo el caso el tema de alimentos.

- f) **Inembargable**, de caso contrario se estaría probando a una persona de lo necesario para subsistir.
- g) **Recíproco**, es cuando el quien proporciona a prestar los alimentos, por derecho también podrá recibirlos.
- h) **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

2.3.1.2. Los criterios establecidos en el código civil al momento de fijar una pensión

Se encuentra establecido el artículo 481 del Código Civil donde se detalla los criterios para que se pueda fijar una pensión de alimentos: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.”

2.3.1.3. El estado de necesidad del menor alimentista

Pérez (2018) expresa que el estado de necesidad es aquella situación en la que se va encontrar la persona a la cual le va resultar imposible proveerse a sí misma, para su subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no sólo porque carece de medios propios sino porque le es imposible procurárselos así mismo. Su estado de necesidad será analizado según su edad (menor o mayor de edad), dependencia del padre (discapacidad); asimismo, la reciprocidad en los cónyuges.

Simón (2017) también plantea interrogantes sobre las necesidades de un menor. En un caso particular, los jueces han determinado que el peticionario deberá proporcionar a su hijo menor de edad una pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento (25%) de sus ingresos totales, que comprende asignaciones, bonificaciones, gratificaciones, incentivos, reembolsos, escolaridad, servicios públicos, y cualquier otra ganancia. Los jueces de mérito han tomado esta decisión en atención a la denuncia denunciada. (p. 47).

2.3.1.4 La fijación de una pensión alimenticia en relación a los estudios universitarios

Según Simón (2017), a la hora de determinar los criterios para brindar apoyo económico a los padres que se encuentran en plena educación superior, se ha esbozado un caso específico. Se trata de una pareja con tres hijas adultas que todavía necesitan apoyo mientras ambos padres cursan activamente sus estudios superiores. El monto de la ayuda financiera proporcionada se basa en las necesidades de las hijas. (p. 51)

2.3.1.5. La posibilidad del obligado al momento de prestar alimentos

Pérez (2018), plantea que, el cumplimiento de la obligación alimenticia no entrañará riesgo o peligro para la existencia del alimentista o del obligado, si esto sucede, la regla transfiere la obligación a otros deudores. Asimismo, el Código establece el orden de prelación en el cumplimiento de las obligaciones, de modo que el alimentante debe dar alimentos a los acreedores menores o mayores de edad, y también es posible fraccionar la obligación alimentaria en presencia de dos o más alimentadores.

2.3.2. La obligación alimenticia.

2.3.2.1. Concepto

Jarrín (2019) sostiene que el término del Código es que si respecto de un deber particular hay varios obligantes y varios deudores, y el primero es plenamente exigible, y contra los segundos, entonces el deber es solidario; si se distribuye entre uno y otro. o la segunda, es una obligación solidaria. Supongamos que el Estado Libre Asociado es un Estado Libre Asociado, y dentro del Estado Libre Asociado las partes son iguales. Se presume el Estado Libre Asociado porque la unidad es una excepción a la regla y debe establecerse claramente. Debe destacarse un carácter definido, de lo contrario se percibirá como una unidad nacida del entendimiento tácito. En síntesis, la obligación de alimentos no es una obligación solidaria, porque no se asume la solidaridad, y no existe disposición legal que así lo establezca claramente.

2.3.2.2. Características de la obligación alimentaria

Varsi citado por Montalvo, (2020) refiere que:

Existen tanto similitudes como diferencias entre las características que se analizan. Es crucial tener en cuenta que uno representa un derecho mientras que el otro representa una obligación y, por lo tanto, tienen significados distintos. Al considerar las características de la obligación de prestar alimentos, es fundamental diferenciarla del concepto de pensión. En resumen, una pensión es un cumplimiento tangible y real de la responsabilidad de proporcionar manutención. (P. 36).

2.3.2.3. Naturaleza del derecho a los alimentos

Según Simón (2017), el derecho a la alimentación está estrechamente vinculado a la supervivencia de la persona y a su valor inherente. Estos son componentes críticos que están salvaguardados y sirven como objetivos en el ordenamiento jurídico de nuestro país. (p. 34)

2.3.2.4. Naturaleza del proceso de alimentos

Según Simón (2017), la adquisición de una pensión alimenticia se considera de carácter privativo en nuestro ordenamiento jurídico. Esta noción fue validada en el Tercer Pleno de Casación Civil, y se enfatiza aún más por la indulgencia mostrada hacia principios procesales como la iniciativa de parte, la congruencia, la formalidad, la eventualidad, el impedimento y la acumulación de pretensiones. (p, 19)

2.3.2.5. Derecho a los alimentos y proceso

Según Simón (2017), el proceso de adquisición de alimentos se considera una cuestión privativa de libertad de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente. Así fue confirmado en el Tercer Pleno de Casación Civil, además de verse reforzado por la adecuación de ciertos principios procesales como iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, impedimento y acumulación de pretensiones. (p. 19)

2.3.2.6. Rebeldía durante el proceso y acreditación de las condiciones

Según Simón (2017) sostiene que:

En un escenario legal donde el imputado ha sido considerado desafiante y no ha presentado ninguna prueba pertinente para desvirtuar las acusaciones formuladas en su

contra, este es un hecho que ha sido enfatizado por las autoridades judiciales. Además, se ha especificado que, al deliberar sobre la cuestión del sustento de un menor, no es obligatorio investigar exhaustivamente los recursos económicos de la persona responsable de proporcionarle el sustento. (p. 46)

Según el artículo 481 y 482 del código civil las siguientes condiciones:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) La posibilidad económica que debe prestar.
- c) La norma legal que señala la obligación alimentaria.

2.3.3. La pensión Alimenticia

2.3.3.1. Concepto

Según Romero & Baldino (2020), “un juez competente fija un pago mensual específico a favor del obligante, al no poder sustentarse económicamente. La necesidad de este pago surge del hecho de que los menores tienen un derecho fundamental a la alimentación, que está íntimamente ligado a sus necesidades. Debido a su corta edad, los menores no pueden valerse por sí mismos y requieren una atención especial para garantizar su desarrollo integral. Esto se basa en el principio del interés superior del niño, que exige su protección efectiva”. (P. 357)

Según Simón (2017), la alimentación ocupa un papel significativo en el derecho de familia como institución. Se compone de una obligación jurídica impuesta por la ley y de una serie de ventajas que permiten satisfacer las necesidades básicas de quienes no pueden valerse por sí mismos. (p. 16).

2.3.3.2. Cuantificación en los procesos de otorgamiento de la pensión de alimentos.

Torres (2020) refiere que tomando en consideración lo previamente desarrollado, y en función de la limitación de espacio del presente texto, vamos a esbozar algunos criterios que podemos considerar útiles para la cuantificación de la pensión de los alimentos.

Asimismo, el autor Torres, M. (2020) manifiesta que, en dónde viven tanto el menor como los padres. A continuación, se deben determinar las necesidades del acreedor de la

pensión alimenticia. En tercer lugar, se debe determinar la viabilidad económica del deudor. Condiciones de residencia Las condiciones de residencia a las que nos referimos se refieren al lugar de residencia, los activos que posee, como si es propietario de una propiedad, vive con sus padres o alquila una propiedad, si tiene un automóvil, etc.

2.3.3.3. El derecho a la identidad de los hijos matrimoniales

Consuelo (2018) expresa que el reto de este tipo de filiación implica la vigencia de la presunción de pater est, la cual presume la verdad biológica del hijo matrimonial. De esta manera nuestra normativa incorpora la presunción “hijo de mujer casada es hijo del marido”, otorgando seguridad jurídica en relación a la atribución de filiación del hijo matrimonial. Esto es claramente visible, cuando se indica que el marido es el único legitimado para impugnar la paternidad del hijo matrimonial (artículo 396 del Código Civil), su inactividad procesal implica aceptación de la misma. La existencia de esta presunción se basa prioritariamente en la vigencia de la fidelidad y cohabitación como deberes conyugales.

2.3. Hipótesis

General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

Específicos

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta”.
- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel es exploratoria y descriptiva, tipo cualitativo y diseño: no experimental, transversal y retrospectivo.

Exploratoria.

Fernández y Baptista (2014), interpretan que los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan solo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. Los estudios exploratorios en pocas ocasiones constituyen un fin en sí mismos. Generalmente determinan tendencias, identifican áreas, ambientes, contextos y situaciones de estudio, relaciones potenciales entre variables; o establecen el “tono” de investigaciones posteriores más elaboradas y rigurosas. Estas indagaciones se caracterizan por ser más flexibles en su método en comparación con las descriptivas, correlacionales o explicativas, y son más amplias y dispersas. Asimismo, implican un mayor “riesgo” y requieren gran paciencia, serenidad y receptividad por parte del investigador. (p. 91)

Descriptiva.

Fernández y Baptista (2014), menciona que los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (...) En esta clase de estudios el investigador debe ser capaz de definir, o al menos visualizar, qué se medirá (qué conceptos, variables, componentes, etc.) y sobre qué o quiénes se recolectarán los datos (personas, grupos, comunidades, objetos, animales, hechos). (p. 92)

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa (hermenéutica) está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Transversal: Arias (2012) expresa que la información obtenida es válida sólo para el período en que fue recolectada ya que, tanto las características como las opiniones, pueden variar con el tiempo. Es por esto que la encuesta también recibe la denominación de diseño transversal o diseño transeccional. Es importante señalar que, en la extensa bibliografía sobre metodología científica, la encuesta ha sido definida de diversas maneras: como un método, como un diseño, o simplemente como una técnica. Por lo tanto, a los fines de no confundir al estudiante, en esta obra, la encuesta es considerada una técnica propia del diseño de investigación de campo (p. 32)

No experimental: Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. En un experimento, el investigador construye deliberadamente una situación a la que son expuestos varios individuos. Esta situación consiste en recibir un tratamiento, una condición o un estímulo bajo determinadas circunstancias, para después evaluar los efectos de la exposición o aplicación de dicho tratamiento o tal condición. Por decirlo de alguna manera, en un experimento se “construye” una realidad. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Población, muestra y unidad de análisis

3.2.1. Población: Arias (2012) menciona que una característica del conocimiento científico es la generalidad, de allí que la ciencia se preocupe por extender sus resultados de manera que sean aplicables, no sólo a uno o a pocos casos, sino que sean aplicables a muchos casos similares o de la misma clase. En este sentido, una investigación puede tener como propósito el estudio de un conjunto numeroso de objetos, individuos, e incluso documentos. A dicho conjunto se le denomina población. (p. 81)

3.2.2. Muestra: Arias (2012) manifiesta que cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. En este sentido, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido. (p.83)

Se hace saber que: en la presente investigación no se trabajó con población ni con muestra, porque es un estudio de caso, por eso se trabajó con una unidad de análisis.

3.2.3. La unidad de análisis: Bernal (2010) detalla que, para el método del caso, la unidad de análisis, “el caso” objeto de estudio es comprendido como un sistema integrado que interactúa en un contexto específico con características propias. El caso o unidad de análisis puede ser una persona, una institución o empresa, un grupo, etcétera. Como método o procedimiento metodológico de investigación, el estudio de caso se desarrolla mediante un proceso cíclico y progresivo, el cual parte de la definición de un(os) tema(s) relevante(s) que se quiere(n) investigar. Se estudian en profundidad estos temas en la unidad de análisis, se recolectan los datos, se analizan, interpretan y validan; luego, se redacta el caso. (p. 116)

Para la elección de la unidad de análisis se aplicó el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia. Representado en este trabajo por un expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01, que contiene un proceso contencioso, sobre: alimentos,

concluido por sentencia (No por autos definitivos), con participación de ambas partes; y con aplicación de la pluralidad de instancias.

3.3. Variable(s). Definición y operacionalización

Variable

Arias (2012) menciona que en general, los científicos se ocupan de estudiar fenómenos o cambios que ocurren en la naturaleza, en la sociedad y en el conocimiento. De manera más específica, el científico indaga sobre ciertas propiedades que se modifican a las que se les denomina variables. Variable es una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación, la edad, el peso corporal, la estatura, la temperatura ambiental, las marcas de automóviles, así como los precios de bienes y servicios, son ejemplos de variables

Operacionalización

Arias (2012) manifiesta que aun cuando la palabra “operacionalización” no aparece en la lengua hispana, este tecnicismo se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores. Por ejemplo, la variable actitud no es directamente observable, de allí que sea necesario operacionalizarla o traducirla en elementos tangibles y cuantificables. La operacionalización de una variable, por lo general, se representa en un cuadro. No obstante, el proceso consta de tres etapas básicas. (pp. 62/63)

Las dos sentencias examinadas son el objeto de estudio. La variable es la calidad de las sentencias. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto esperado de acuerdo a los conocimientos jurídicos pertinentes.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

La observación: Arias (2012) menciona que la observación estructurada, se utilizan instrumentos prediseñados tales como lista de cotejo, lista de frecuencias y escala de estimación. (p. 70).

El análisis de contenido: Por otro lado, Arias (2012) refiere que cuando es el caso de investigaciones documentales y bibliográficas el análisis básico consiste en descomponer o desglosar la información en ideas principales y secundarias, con el fin de traducir o descifrar el sentido de las mismas, e identificar vínculos e implicaciones, En el caso de estudios cualitativos, específicamente en las entrevistas en profundidad, se identifican categorías o grupos de conceptos relevantes para la investigación, con la finalidad de comprender, interpretar, reconstruir y reflexionar acerca de las experiencias e historias de los informantes. Por otra parte, en investigaciones de campo con un enfoque cuantitativo, cuando el objetivo es describir ciertas características de un grupo mediante la aplicación de un cuestionario, el análisis estadístico más elemental radica en la elaboración de una tabla de distribución de frecuencias absolutas y relativas o porcentajes, para luego generar un gráfico a partir de dicha tabla. (p. 136)

Lista de cotejo: Arias (2012) manifiesta que, en el caso de la observación libre o no estructurada, se emplean instrumentos tales como: diario de campo, libreta o cuaderno de notas, cámara fotográfica y cámara de video. Para la observación estructurada, se utilizan instrumentos prediseñados tales como lista de cotejo, lista de frecuencias y escala de estimación. (p.70)

Lista de cotejo o de chequeo: también denominada lista de control o de verificación, es un instrumento en el que se indica la presencia o ausencia de un aspecto o conducta a ser observada.

Asimismo, Arias (2012) menciona que se estructura en tres columnas:

- a) En la columna izquierda se mencionan los elementos o conductas que se pretenden observar.
- b) La columna central dispone de un espacio para marcar en el supuesto de que sea positiva la presencia del aspecto o conducta.
- c) En la columna derecha, se utiliza el espacio para indicar si el elemento o la conducta no está presente

3.5. Método de análisis de datos

El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):

3.5.1. De la recolección de datos

Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable; haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

- *Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.*
- *Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.*
- *Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.*

3.6. Aspectos éticos

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2023) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.

b) Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la primera sentencia: fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1: revela la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la segunda sentencia: fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Anexo 6.4; 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2: revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

V. DISCUSIÓN

En el vigente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la fijación de pensión alimenticia, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el siguiente expediente N. 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa. 2023.

Por siguiente, aplicando la metodología que se obtuvo en el siguiente resultado; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, de manera respectiva. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fue de rango muy alta (cuadro 1) La calidad de la introducción, se encontraron los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad y las evidencias de los aspectos del proceso. Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se determinó; en; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Interpretando de esta manera el objetivo determinar la calidad de sentencia de la primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función, de su parte expositiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, los resultados de la sentencia de primera instancia que fue calidad muy alta, arrojando un valor de 39 en un rango previsto de [33-40]. Siendo así, que en su parte expositiva no se emitió ningún indicador, por otro lado, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, no se emitió ningún indicado.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras y que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Por otro lado, interpretando de esta manera de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales estuvieron dispuestos en la investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumpliéndose en su totalidad, arrojando un resultado que fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta,

Conforme a la calidad de sentencia de primera instancia, sobre la fijación de pensión de alimentos en función, en su parte expositiva se comprobó que se cumplió el objetivo planteado ya que el magistrado en la sentencia que emitió se encontró debidamente motivado con jurisprudencias, asimismo se basó en el Código del Niño y Adolescente.

Por otra parte, interpretando determinar la calidad de sentencia de la segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función, de su parte expositiva según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado los resultados de la segunda instancia el cual fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 39 en un rango previsto de [33- 40]. Siendo así, que en su parte expositiva no se emitió ningún indicador, por otro lado, en la parte considerativa se hallaron todos, y concluyendo en la parte resolutive también existen todo tipo de criterios establecidos.

Conforme a la calidad de segunda instancia, sobre la fijación de pensión de alimentos en función, en su parte expositiva se pudo observar que se había cumplido el objetivo referenciado, dando cuenta, que el magistrado en la sentencia en la segunda instancia, se encontró debidamente motivada con jurisprudencias, asimismo se puede observar que se guio en base al Código Civil y al Código del Niño y Adolescente, dando como resultado; confirmar la sentencia emitida por la primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos, en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa. 2023, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Continuando con relación a la primera instancia.

Se concluye que en la primera instancia es muy alta en donde las tendencias son:

- En la parte Expositiva respecto a la introducción y a la postura de las partes son muy altas.
- En la parte considerativa que en respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo como resultado de estas muy alta.
- En la parte resolutive con respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo estas de rango muy alta y muy alta.

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se reflejó la aplicación pertinente del principio de congruencia, dado que la decisión comprendió que la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia, como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte de la demandante que había solicitado la suma de doscientos soles de los ingresos del obligado a prestar alimentos (demandado), frente a la propuesta de pasar treinta soles a cada menor; siendo que la fijación de la pensión ha quedado establecida en el monto de cuatrocientos soles, siendo doscientos soles para cada menor; Por lo tanto, el Juzgado aplicó la valorización conjunta con los medios probatorios como también las necesidades de los menores alimentistas y las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

Por ende, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33-40] la calidad de rango muy alta, los resultados nos dieron a conocer que la sentencia de primera instancia en este punto, obtuvo un valor de 40, que como se puede observar está en el valor máximo, lo que da entender el buen desempeño al elaborar la sentencia.

Concluyo que de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Revela que la calidad de la parte expositiva fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción donde cumple con los parámetros: encabezamiento; el asunto; la identificación de las partes; el proceso en concreto y la claridad; y la postura de las partes, que cumplen con los parámetros previstos: descripción de los hechos y circunstancias; la calificación jurídica de los hechos; formulación de las pretensiones de las partes; la pretensión de la defensa del demandado; y la claridad, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos.

Concluyo que la calidad de la motivación revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión. Concluyo que la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alto, cumple con los parámetros previstos: el pronunciamiento de correspondencia recíproca de los hechos expuestos y la calificación jurídica; así como pretensiones; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; mostrando claridad respectivamente. La claridad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; cumpliendo con los parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la demandada; evidencia mención expresa y clara de que se hallaba en calidad de precaria; evidencia mención expresa y clara de la decisión, revelando que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

Respecto a la segunda instancia

Por otro lado, los resultados de la sentencia de segunda instancia, se ubicó como rango muy alto, dando a entender que; a comparación de la sentencia de primera instancia, obtuvo el mismo valor de 40; siendo que:

- En su parte expositiva que respecta a la introducción y la postura de las partes, estas estuvieron de rango muy alto
- Por otra parte, en la parte resolutive que respecta a la motivación de los hechos y la motivación de derecho, conllevaron a rango muy alta.
- En la parte resolutive que respecta con a la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, mientras la descripción de la decisión, esta fue de rango muy alta.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Concluyo que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción que cumple con los parámetros previstos: El encabezamiento evidencia la correcta evaluación para la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez; evidencia el asunto; y aspectos del proceso mostrando claridad; y la postura de las partes, donde evidencia el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho

Concluyo que las calidades de la motivación fueron de rango muy alto, cumple con los parámetros previstos: se evidenció las razones la selección de los hechos probados o improbadas como los elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin

contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; evidencio la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez; El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado; evidencio aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia con lo cual el juez formo convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Concluyo la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Es por eso, que se ha podido observar con respecto a la segunda instancia, se evidenció que la pretensión de la parte que demandada fue; la apelación de dicha sentencia, había solicitado que sea revocada y que reduzca el monto de la mensualidad de una manera prudencial y equitativamente.

Siendo que la fijación de pensión alimenticia quedó fijada con el monto de cuatrocientos soles; es decir, doscientos soles para cada menor alimentista; dando a entender que el Juzgado de segunda instancia aplico correctamente la valoración conjunta de los medios probatorios, asimismo se evaluó perfectamente las necesidades de los menores como también las posibilidades del demandado para no hacer peligrar su subsistencia.

VII. RECOMENDACIONES

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación del expediente en estudio, se pudo llegar a la siguiente recomendación mencionada a continuación:

Como se sabe la pensión alimenticia es un deber económico que recae en los padres hacia sus hijos, no importando si los padres estén divorciados o separados, con fin de garantizar el bienestar y desarrollo de los menores alimentistas más allá del estado de la relación que puedan tener sus progenitores.

Siendo el caso en el expediente en estudio que es una familia disfuncional y que el padre propone pasar una pensión alimenticia irrisoria a sus menores hijos, por ser una persona privada de su libertad, alegando que percibe poco dinero a la venta de golosinas y trabajos eventuales dentro del centro penitenciario, no obstante; al ser una persona que cuenta con aptitud física y psicológica y pudiendo ejercer en muchas actividades laborales, por lo que se recomienda A-quo, al momento de valorar los medios de prueba presentados por las partes, se solicite de manera obligatoria e indispensables dentro de los medios de prueba que se corrobore los gastos de los menores alimentistas, para que pueda tomar una mejor decisión al momento de emitir una sentencia, para evitar perjudicar tanto al menor alimentista como al alimentario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, A. (2018). La pensión fijada en porcentaje: ¿puede reajustarse a través de un proceso judicial? Análisis del art. 482 del Código Civil. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-fijada-porcentaje-reajustarse-procesojudicial/>
- Aguilar, B. (2010). Tratado de derecho de familia. (Pg. 515).
- Álvarez, A. (2021). ¿Qué son los alimentos en Derecho Familiar? ICEL. Obtenido de <https://www.icel.edu.mx/que-son-los-alimentos-en-derecho-familiar/>
- Aparicio, I (2018) Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Arce, H. (2016) Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia. Recuperado de: <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
- Arias F. (2012). El proyecto de la investigación. sexta edición. Caracas, Venezuela; Editorial Espisteme. Recuperado de: https://tauniversity.org/sites/default/files/libro_el_proyecto_de_investigacion_de_fidias_g_arias.pdf
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baena, G. (2017). Método de la investigación, tercera edición. Ciudad de México, México. Editorial Grupo Editorial Patria. Recuperado de :

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

- Barrios, B. (2018). Teoría de Sana Crítica interpretación, valoración y argumentación de la prueba. Recuperado de: [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria de la sana critica Boris Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)
- Bautista, P. (2010). Teoría general del proceso civil. Perú: ediciones jurídicas.
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. En El Proceso Civil en México. México: Poder judicial de la federación.
- Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/#_ftn1
- Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. THĒMIS. (22), pp. 53- 59 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/399233>
- Bernal, A. (2010). Método de la investigación. Tercera edición. Bogotá, Colombia; Editorial Pearson. Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Berrio, D. (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. Tesis para obtener el título de licenciada en derecho - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al Proceso Civil Peruano. Apuntes iniciales. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/281/331>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canales, C. (2013) Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica
- Canelo, R. (1993) El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Derecho y sociedad. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article>
- Canosa, U. (2004). El proceso civil por Audiencias. Colombia; recuperado de: http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105_16216_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf
- Caponi R. (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289>
- Carhuapoma, K. (2015). Las Sentencias Sobre Pensión De Alimentos Vulnera El Principio De Igualdad De Género Del Obligado En El Distrito De Ascensión. Periodo 2013 (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Nacional De Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, C. (2017). Los Medios Impugnatorios y las Modificaciones del Régimen de Casación. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf

- Carrión, J. (2014). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Editora Grijley. Recuperado de: <https://www.worldcat.org/title/tratado-de-derecho-procesalcivil/oclc/718390180>
- Carrión, L. (2014). Código Procesal Civil. Tomo III. Lima: Perú. Ediciones Jurídicas
- Casación N° 2177-2007. (2009). Noción de los fundamentos de hecho. Agenda Magna, La Libertad. Obtenido de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentosde-hecho/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casarino, M (2012). Manual del derecho procesal Civil. Recuperado de: <https://vlex.cl/vid/prueba-testimonial-314194322#:~:text=La%20prueba%20testimonial%20se%20refiere,pertinentes%20controvertidos%20por%20las%20partes.>
- Casarino, M (2012). Manual del derecho procesal Civil. Recuperado de: <https://vlex.cl/vid/prueba-testimonial-314194322#:~:text=La%20prueba%20testimonial%20se%20refiere,pertinentes%20controvertidos%20por%20las%20partes.>
- Castaño, J. (2011). La Prevalencia de la Prueba Documental en el Proceso Civil Colombiano. Universidad Eafit, Medellín, Colombia. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12247/JuanFelipe_Casta%F1oEcheverry_Alejandra_PerezArango_2011.pdf;jsessionid=BB79B13D13B02A88E7B741C173F876F7?sequence=2
- Castillo, L. (2005) Los principios procesales en el código procesal constitucional. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1

- Ceberio, M. (2016). Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html
 (20.11.2018)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sinedición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
 Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez, M. (2017) La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Ricardo Palma Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Recuperado <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Ricardo Palma Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Recuperado de:
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca, S. (2021). Pasión por el DERECHO. Obtenido de Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?. Lima, Peru; recuperado de <https://lpderecho.pe/pensionalimentos-derecho-civil/>
- Consuelo, M (2018). Derecho de la niñez y la adolescencia. Lima, Perú. Fondo Editorial.
- Cornejo, S. (2016) El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada) Universidad Privada Antenor Orrego.
 Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Delgado, S. (2017). Pensión Alimenticia Para El Interes Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, En La Jurisdicción De San Juan De Lurigancho 2016. (Tesis Para Obtener El Título profesional De: Abogada). Universidad Cesar Vallejo.
Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1
- Echandía, D. (1996). Nociones generales de derecho Procesal Civil. Colombia: Aguilar
- Escobar, J. (2012). Manual de Teoría General del Proceso. Colombia: Oficina de Publicaciones, Universidad de Ibagué. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3202288&query=teoria+general+del+proceso>
- Estrada, P. (2019). Informe Maestría. Derecho Procesal. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Expediente N° 01114–2015-0-2501-JP-FC-02 Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú
- Fernández, C. y Baptista P. (2014), Metodología de la investigación. sexta edición. México D.F, México; Editorial McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de: <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20BaptistaMetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%0ed.pdf>
- Franco, E. (2021). Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Quito. Recuperado de: http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/T_UCSG-PRE-JUR-DER-MD-404.pdf

- Frencia, A. (2017). Principio que no debe ser flexibilizado. Recuperado de: [https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruen ci a.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruen%20ci%20a.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- García Peña, A. (2016). Tipos y Clases de Documentos. Recuperado de: <http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-dedocumentos.html>
- Garrido, V. S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo
- Gómez, J.; Villasís, M; Miranda Novales, G. (2016) La población de estudio, vol. 63, Ciudad de México; México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Gozaíni, O. (2005). Elementos de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediar. Recuperado de: <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPCEdiar.pdf>
- Gonzales, I. (2017). Teoría General del Proceso. México: iure ediciones. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513353&query=teoría+general+del+proceso>
- Guerra, M. (2018). El Peruano Jurídica. Obtenido de La Función Jurisdiccional: [https://elperuano.pe/suplementosflipping/teoría a/702/web/pagina05.html](https://elperuano.pe/suplementosflipping/teoría%20a%20702/web/pagina05.html)
- Guzmán, J. (2017). La parte expositiva de la sentencia definitiva. Publicado por la Academia de la Magistratura del Perú en: La Sentencia (pp. 411 – 447). Lima: Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

- Hernández, W. (2007). 13 mitos de la carga procesal. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal
- Hernández, E. (2019). EL QUEHACER DEL JUZGADOR. Obtenido de <http://www.poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/2encuentro/LIC.%20ENRIQUE%20HERN%C3%81NDEZ%20FRANCO.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, M. (2008). La Sentencia. Gaceta Laboral, 14(1), 133-156. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es.
- Herrera, P. (2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. EL PERUANO, págs. <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-losalcances-del-principio-de-congruencia-procesal>.
- Hinostroza, A. (2011). Resoluciones judiciales y cosa juzgada. Doctrina y jurisprudencia. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hinostroza, A. (2016). Derecho Procesal Civil Medios Impugnatorios. (Tomo III). Lima: Jurista Editores.
- Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd697678c74/primer+puesto+adolfo+huanca+la+constitucionalidad+del+proceso+dela+alimentos.pdf?mod=ajperes&cacheid=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=el%20proceso%20c3%banico%2c%20dise%c3%blado>
- Huanca, A. (2017). La Constitución Política del Perú - Comentarios. Recuperado de <http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2013/08/comentarios-alarticulo-139-de-la.html>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Jarama, Z. Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad. Recuperado de: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1127/1175>
- Jarrín, L. (2019) Derecho de alimentos. Lima, Perú. Mujeres Juristas
- Jiménez, K, (2019). Prevención Normativa Contra Maniobras Fraudulentas, En Agravio De Acreedores, Antes De La Inscripción De Una Medida Cautelar. (Tesis Para Obtener El Título Profesional De: Abogado). Universidad Particular De Chiclayo Facultad De Derecho Y Educación. Recuperado de: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/349/1/T044_60343992_B.pdf
- Jimerson, K. (2019). “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”. (Tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho – Universidad de San José – Costa Rica). Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>
- Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Leyva, C. (2014) Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHY_A_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf
- Llauri, R. (2016) “El derecho Alimentario” Ley en Derecho. Recuperado de: <http://leyen.derecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- LP, Derecho (2019). Prueba testimonial y clases de testigos. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos>

- LP, Derecho (2021). Comparecencia al proceso: ¿quién puede ser parte en un proceso civil? Obtenido de: <https://lpderecho.pe/comparecencia-proceso-disposicionesgenerales-codigo-procesal-civil/>
- Machado, A. (2009). Clases de sentencias. Recuperado de: <http://inforlegal.blogspot.pe/2009/06/clases-de-sentencias.html>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mendoza, A. (2004). Transparencia vs. Corrupción: Los archivos. Políticas para su protección. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.alaarchivos.org/wpcontent/uploads/2021/02/Transparencia-vs-corrupcion.pdf>.
- Miranda, C. (2007). Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero. Revista del Poder Judicial.1 (2), pp. 5-18 Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional++Magistrados++Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>
- Montalvo, M. (2020). Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. puerto maldonado. Recuperado de: https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%203%20a%20lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Vol. II. Maracaibo. Venezuela; Universidad Rafael Urdaneta. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Morales, V. (2015) EL DERECHO DE ALIMENTOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA: LA EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE PAGAR ESTOS DERECHOS. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Chile Facultad De Derecho Departamento De Derecho Privado. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Napan, W. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00230-2009- 0-08001-JP-FC- DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –CAÑETE - 2016.(Tesis para optar el título de abogado). Universidad de Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de :http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20_CALIDAD_BRUNO%20RUIZ%20JUAN%20YURI%20.pdf?squence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- OEA (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Orrego, J. (2007). Teoría de la Prueba. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Pasión, por el D. (2017) La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Peña, A. (2016). Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoriageneral-delderecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sectorjusticia-y-el-sistema-de-justiciadel-estado-peruano>

- Peña, R. (2010). Teoría General del Proceso. (2da Edic.) Colombia: Ecoe Ediciones
- Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, A. (2012). Introducción Al derecho Procesal (3ra edic.) España: Andavira Editora
- Pérez, M. (2016) Ministra Pérez Tello: El Presidente ha decidido liderar lucha contra la corrupción. Recuperado de: <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticiasdestacadas/ministra-perez-tello-el-presidente-ha-decenido-liderar-lucha-contra-la-corrupción/>
- Pérez, P. (2020). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estadoderecho-49261.aspx>
- Pizarro, P. (2020). “La Gestión Jurídica y su Relación con la Calidad de las Sentencias Judiciales en la Corte Suprema de Justicia del Perú”. (Tesis para optar al grado académico de Maestro en Administración y Gestión Pública con mención en Defensa Nacional). Recuperado de: <http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13097/234/TESIS%20PIZARRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, C (2003). El Proceso y el Debido Proceso. (Vol. 52). Bogotá. Colombia; Pontificia universidad Javeriana recuperado de:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14836>

Quiroga, A. (2003). El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Lima: Jurista Editores

Quisbert, E. (2010). La pretensión procesal. CED, La Paz, Bolivia. Obtenido de:
<https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Quispe, O. (2016). *Análisis del proceso único de ejecución en el código civil peruano*. Recuperado de: <https://www.el-terno.com/colaboradores/Oscar-Cristobal-Quispe/pdf/analisis-del-proceso-unico-de-ejecucion-en-el-codigo-procesal-civil-peruano.pdf>

Ramírez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Obtenido de:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de
<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Requejo, J (2023). “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente nro. 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”. (tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33897/ALIMENTOS_CALIDAD_REQUEJO QUIROZ JULIO CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentenciaproceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rojas, E. (2018). La Seguridad Jurídica En Procesos De Alimentos Y El Desempeño Jurisdiccional De Los Juzgados De Paz Letrado En El Distrito Judicial De Huánuco 2017. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojina, V. (2015) “Comprendido de derecho civil”, México, Porrúa.

Romero D. & Baldino N., (2020). Revista Oficial del Poder Judicial. La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho, obtenido de: [file:///C:/Users/AMD/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/AMD/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(5).pdf)

- Rosales, Y. (2019). El Interés Superior del Niño y Adolescente como Fundamento para la Imprescriptibilidad del Cobro de la Pensión Alimenticia en la Legislación Peruana. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" Huaraz; Perú. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3270/T033_44_170
- Rueda, S. (2012). Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho. Lima. Perú; recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>
- Sanginés, D. (2018). Sujetos del proceso. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Lima. Perú; Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943SENC>
E – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Simón, P. (2017) La pensión alimenticia. Perú: Gaceta Jurídica
- Sokolich, M. (2013). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú; recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Sylva, C. (2019). Defensoría de la Niñez. Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interessuperior-del-nino/
- Tafur, E., & Ajalcriña, R. (2013). Derecho Alimentario. Lima, Perú: "Fecat

Taruffo, M. (2006). La motivación de la sentencia civil (tr. Lorenzo Córdova Vianello) - México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2006) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/La-motivacion-de-lasentencia-civil-Legis.pe_.pdf

Torres, M. (2020) Alimentos, Doctrina y Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vazzano, F. (2021). Derecho Civil. La solidaridad en el sistema del derecho de familias. Especiales consideraciones sobre el Código Civil y Comercial:file:///C:/Users/Nicole/Downloads/lucianaali,+4-+Vazzano+(Anales+51)%20(1).pdf.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de rango muy alta.

Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si</p>

				<p>fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>

			<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (xxx)

ESPECIALISTA: (xxx)

DEMANDADO: (xxx)

DEMANDANTE: (xxx)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN: SEIS

Casma, catorce de noviembre Del dos mil veintidós.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda, interpuesta por (xxx), en contra de (xxx), sobre Alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor Rosalinda Diana Cochachin Cochachin, en la suma de quinientos con 00/100 soles mensuales.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado procrearon a la menor Rosalinda Diana Cochachin Cochachin; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias, aduciendo que no tiene dinero.
2. Afirma que el demandado cuenta con las condiciones para cumplir con lo pretendido, ya que trabaja como panadero en la empresa panadería y pastelería "SAN MARTIN", percibiendo un ingreso mensual de S/. 2, 000.00 soles.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

De los puntos controvertidos.

1. Se fijó como puntos controvertidos:

- Determinar cuáles son las necesidades de (xxx).

- Determinar cuáles son las condiciones y posibilidades económicas del demandado (xxx).

Del derecho alimentario de la menor.

2. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños, niñas y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

3. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija: tal como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obran en autos, de la cual se aprecia que el demandado (xxx), reconoció como su menor hija a (xxx), quien actualmente cuenta con siete años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, se encuentra establecida.

Estado de necesidad de la menor alimentista.

4. Habiéndose verificado que (xxx), es menor de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos.

Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

No obstante, pese a que la demandante no ha acreditado de manera objetiva la necesidades de la menor en el rubro de educación, la misma ha señalado ante la pregunta de la magistrado si su hija estudiaba, señaló de manera coherente que va al colegio de manera presencial, en ese sentido la menor si se encuentra estudiando, alegación que no fue contradicha por la parte demandada. Así mismo, debemos tener en consideración además que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

De las posibilidades económicas del demandado.

5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 1971 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

En el caso de autos, la demandante en merito a la declaración asimilada realizada en audiencia única, la misma ha sostenido que el demandado se dedica a trabajar en la panadería y pastelería "San Martin" S.A.C. y que tiene un vehículo, precisa que posee dos lotes de terrenos y tampoco conoce si posee alguna enfermedad q le limite trabajar.

El demandado contesto la demanda pero fue declarada improcedente, no subsano y se declaro su rebeldía; sin embargo el demandado se presentó a la audiencia y señalo que tiene 29 años de edad, no sufre de ninguna enfermedad, trabaja en la chacra de sus padres y percibe un ingreso de S/. 25.00 soles diarios, tiene dos hijos más aparte de la alimentista del presente proceso, declaración que será merituada al momento de fijar la pensión alimenticia. (se admitieron de oficio las dos partidas de nacimiento de sus hijos)

Al respecto, es preciso tener en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el

único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Además de ello este despacho está convencido que el demandado debe estar obteniendo ingresos superiores a la remuneración mínima legal.

Determinación de la pensión alimenticia

6. Ahora, realizando la valoración probatoria², se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de salud, física, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental; por lo tanto, este despacho revisada las pruebas y habiendo escuchado a ambas partes procesales, las cuales respondieron las preguntas de la magistrada en audiencia, considera prudente otorgar una pensión alimenticia trescientos cincuenta con 00/100 soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hija; monto que este despacho considera perfectamente atendible por el demandado dadas las condiciones y a las necesidades propias de la menor, la cual se encuentra estudiando de manera presencial.

7. Aunado a ello, la parte demandante señala que se dedica también al cuidado de la menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (xxx) contra (xxx), sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hija (xxx), con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES CON 00/100 SOLES**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos.

2. **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28 970.

3. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE FAMILIA

JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (xxx)

ESPECIALISTA: (xxx)

DEMANDADO: (xxx)

DEMANDANTE: (xxx)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Casma, Catorce de julio del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado de Familia de Casma, después de haber estudiado la causa; dicta la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandado (xxx), mediante escrito de fojas 95/98, subsanado a fojas 105, contra la Sentencia expedida mediante resolución Seis (Sentencia), de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (xxx), y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/. 350.00 (trescientos Cincuenta y 00/100 soles) mensuales, a favor de su menor hija (xxx); pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:

- a) Que, en la sentencia impugnada, el Aquo, llega a la cuestionada decisión de fijar como pensión alimenticia la desproporcionada y exorbitante suma de Trescientos Cincuenta y 00/100 soles como pensión alimenticia, vulnerando el Principio al Debido Proceso; pretendiendo amparar esta decisión en dos insubsistentes líneas de su parte considerativa, como son: "que ciertamente el demandado no registra de manera continua ingresos" y "considera prudente otorgar una pensión alimenticia de setecientos soles"
- b) El Aquo, en cuanto el apelante ha demostrado que tiene carga familiar el mismo que ha demostrado con documentos idóneos y que fueron admitidos como prueba de oficio, como son las Partidas de Nacimiento de los menores Ángel y Josué Isaac Cochachin Santamaria.
- c) Por último en el extremo de las posibilidades económicas del demandado, en donde se ha considerado la declaración de la demandante, quien preciso que e apelante trabajaba en la panadería y pastelería San Martin SA, que posee lotes de terreno, y que no padece de enfermedades, el mismo que no se encuentra acreditado con ningún documento.
- d) Por el contrario el apelante argumenta que trabaja en la chacra de sus padres y percibe un ingreso de S/ 25.00 soles diario y que tiene dos hijos mas a parte de la alimentista.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas 10/15, presentada por la demandante (xxx), solicita se fije judicialmente una pensión de alimentos a favor de su menor hija, Rosalinda Diana Cochachin Cochachin, de 7 años, en la suma de S/. 500.00 (QUINIENOS CON 00/100 SOLES) mensuales; corrido traslado al demandado en el plazo establecido por ley, el mismo que contesta la demanda, mediante resolución Tres, se declara Improcedente la Contestación de la demanda por extemporáneo, por ende se le declaro Rebelde, señalándose fecha para la Audiencia Única, para el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, la cual se desarrolló según consta del Acta de fojas 85/86, expidiéndose Sentencia mediante resolución Seis de fecha 14/11/2022, mediante el cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija en la suma de S/ 350.00 (TRESCIENTOS CINCIENTA 00/100 SOLES) mensuales.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el artículo 370 del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.

Criterios para fijar alimentos.-

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor

alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor alimentista Rosalinda Diana Cochachin Cochachin, cuenta con 07 años de edad en la actualidad, lo que no permite que este pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado cuenta con un trabajo estable, en donde percibe una suma superior a los dos mil soles mensuales aproximadamente, en calidad de panadero de la empresa Panadería y Pastelería San Martín SAC, por lo que tiene la posibilidad económica del demandado, por su parte el demandado ha mencionado en su escrito de contestación que, es totalmente falso lo que argumenta la demandante, toda vez que viene laborando en la chacra de sus padres percibiendo la suma de S/ 25.00 diarios y tiene carga familiar de dos hijos menores a parte de la alimentista.

Análisis.-

9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, más aún si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, conforme a sus posibilidades; asimismo sostiene que la demandante no ha demostrado con medios probatorio alguno que trabajaba en la panadería y pastelería San Martín S.A.C., que tiene un vehículo menor trimoto, que posee dos lotes y que conoce que no tiene enfermedades.

10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar, en el campo (Chacra de sus padres); sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generarlos teniendo en cuenta su edad (29 años) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por su edad no puede valerse por sí sola. Por lo, que si actualmente el demandado indica percibir bajos ingresos económicos, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor, y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, al tener dos hijos (carga familiar) no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las

necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de la menor, carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.

12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de éste por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del Acta de Nacimiento, de fojas 04/05, se tiene que a la fecha cuenta con cuatro (07) años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad del alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de la menor;

2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público, ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados, el Juzgado de Familia de Casma; **SE RESUELVE:**

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Seis, de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por JUANA MARIA COCHACHIN MEJIA, contra don ELI FERMIN COCHACHIN MELGAREJO sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don ELI FERMIN COCHACHIN MELGAREJO, acuda a su menor hija ROSALINDA DIANA COCHACHIN COCHACHIN, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a S/. 350.00 soles (TRESCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES), partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.

B. COMISIONASE al Juzgado de Origen a fin de que proceda a notificar a las partes con la presente resolución; ello, en aplicación del Principio de Celeridad Procesal.

C. REMITASE en el día, al Juzgado de Origen, el presente cuaderno, debiéndose trasuntar copia certificada de la presente resolución al expediente principal en su Juzgado de origen.

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.**

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y

muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 -	10] = Los valores pueden ser 9 o 10	= Muy alta
[7 -	8] = Los valores pueden ser 7 u 8	= Alta
[5 -	6] = Los valores pueden ser 5 o 6	= Mediana
[3 -	4] = Los valores pueden ser 3 o 4	= Baja
[1 -	2] = Los valores pueden ser 1 o 2	= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8= Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número

de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Med iana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>veintidós.- I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda, interpuesta por (xxx), en contra de (xxx), sobre Alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor Rosalinda Diana Cochachin Cochachin, en la suma de quinientos con 00/100 soles mensuales. Fundamentos de la demanda 1. Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado procrearon a la menor Rosalinda Diana Cochachin Cochachin; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias, aduciendo que no tiene dinero. 2. Afirma que el demandado cuenta con las condiciones para cumplir con lo pretendido, ya que trabaja como panadero en la empresa panadería y pastelería "SAN MARTIN", percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,000.00 soles.</p>	<p>los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños, niñas y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>3. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar del menor alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija: tal</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
		1. Las razones se orientan a										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obran en autos, de la cual se aprecia que el demandado (xxx), reconoció como su menor hija a (xxx), quien actualmente cuenta con siete años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, se encuentra establecida.</p> <p>Estado de necesidad de la menor alimentista.</p> <p>4. Habiéndose verificado que (xxx), es menor de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez, quien señala que: "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>necesidad y tiene que acreditarlo.”</p> <p>No obstante, pese a que la demandante no ha acreditado de manera objetiva la necesidades de la menor en el rubro de educación, la misma ha señalado ante la pregunta de la magistrado si su hija estudiaba, señalo de manera coherente que va al colegio de manera presencial, en ese sentido la menor si se encuentra estudiando, alegación que no fue contradicha por la parte demandada. Así mismo, debemos tener en consideración además que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 1971 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe</p>	<p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>prestar los alimentos”.</p> <p>En el caso de autos, la demandante en merito a la declaración asimilada realizada en audiencia única, la misma ha sostenido que el demandado se dedica a trabajar en la panadería y pastelería "San Martin" S.A.C. y que tiene un vehículo, precisa que posee dos lotes de terrenos y tampoco conoce si posee alguna enfermedad q le limite trabajar.</p> <p>El demandado contesto la demanda pero fue declarada improcedente, no subsano y se declaro su rebeldía; sin embargo el demandado se presentó a la audiencia y señalo que tiene 29 años de edad, no sufre de ninguna enfermedad, trabaja en la chacra de sus padres y percibe un ingreso de S/. 25.00 soles diarios, tiene dos hijos más aparte de la alimentista del presente proceso, declaración que será merituada al momento de fijar la pensión alimenticia. (se admitieron de oficio las dos partidas de nacimiento de sus hijos)</p> <p>Al respecto, es preciso tener en cuenta que los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión, pues la norma nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Además de ello este despacho está convencido que el demandado debe estar obteniendo ingresos superiores a la remuneración mínima legal.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia</p> <p>6. Ahora, realizando la valoración probatoria², se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de salud, física, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mental; por lo tanto, este despacho revisada las pruebas y habiendo escuchado a ambas partes procesales, las cuales respondieron las preguntas de la magistrada en audiencia, considera prudente otorgar una pensión alimenticia trescientos cincuenta con 00/100 soles en forma mensual, permanente y por adelantado a favor su menor hija; monto que este despacho considera perfectamente atendible por el demandado dadas las condiciones y a las necesidades propias de la menor, la cual se encuentra estudiando de manera presencial.</p> <p>7. Aunado a ello, la parte demandante señala que se dedica también al cuidado de la menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo de la menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de la menor manteniendo una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: "... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos

	de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28 970.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE FAMILIA JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00319-2022-0-2505-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: (xxx) ESPECIALISTA: (xxx) DEMANDADO: (xxx) DEMANDANTE: (xxx)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Casma, Catorce de julio del año dos mil veintitrés. - VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado de Familia de Casma, después de haber estudiado la causa; dicta la siguiente resolución de mérito:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>	X				X						10

	<p>I. ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por el demandado (xxx), mediante escrito de fojas 95/98, subsanado a fojas 105, contra la Sentencia expedida mediante resolución Seis (Sentencia), de fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña (xxx), y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de S/. 350.00 (trescientos Cincuenta y 00/100 soles) mensuales, a favor de su menor hija (xxx); pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>a) Que, en la sentencia impugnada, el Aquo, llega a la cuestionada decisión de fijar como pensión alimenticia la desproporcionada y exorbitante suma de Trescientos Cincuenta y 00/100 soles como pensión alimenticia, vulnerando el Principio al Debido Proceso; pretendiendo amparar esta decisión en dos insubsistentes líneas de su parte considerativa, como son: "que ciertamente el demandado no registra de manera continua ingresos" y "considera prudente otorgar una pensión alimenticia de setecientos soles"</p> <p>b) El Aquo, en cuanto el apelante ha</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>demostrado que tiene carga familiar el mismo que ha demostrado con documentos idóneos y que fueron admitidos como prueba de oficio, como son las Partidas de Nacimiento de los menores Ángel y Josué Isaac Cochachin Santamaria.</p> <p>c) Por último en el extremo de las posibilidades económicas del demandado, en donde se ha considerado la declaración de la demandante, quien preciso que e apelante trabajaba en la panadería y pastelería San Martin SA, que posee lotes de terreno, y que no padece de enfermedades, el mismo que no se encuentra acreditado con ningún documento.</p> <p>d) Por el contrario el apelante argumenta que trabaja en la chacra de sus padres y percibe un ingreso de S/ 25.00 soles diario y que tiene dos hijos mas a parte de la alimentista.</p>	<p>impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.- 3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Criterios para fijar alimentos.- 4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez</p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos. Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.- 5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos. Estado de necesidad de la alimentista.- 6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es</p>	<p>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor alimentista Rosalinda Diana Cochachin Cochachin, cuenta con 07 años de edad en la actualidad, lo que no permite que este pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).</p> <p>Posibilidades económicas del obligado.-</p> <p>8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado cuenta con un trabajo estable, en donde percibe una suma superior a los dos mil soles mensuales aproximadamente, en calidad de panadero de la empresa Panadería y Pastelería San Martín SAC, por lo que tiene la posibilidad económica del demandado, por su parte el demandado ha mencionado en su escrito de contestación que, es totalmente falso lo que argumenta la demandante, toda vez que viene laborando en la chacra de sus padres percibiendo la suma de S/ 25.00 diarios y tiene carga familiar de dos hijos menores a parte de la alimentista.</p> <p>Análisis.-</p> <p>9. Que, el A quo no ha valorado la participación activa del emplazado en el presente proceso, más aún si se ha demostrado la buena fe de este; pues su intención no es evadir su responsabilidad, muy por el contrario, quiere cumplir con la pensión de alimentos a favor de su menor hija, conforme a sus posibilidades; asimismo sostiene que la demandante no ha demostrado con medios probatorio alguno que trabajaba en la panadería y</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pastelería San Martín S.A.C., que tiene un vehículo menor trimoto, que posee dos lotes y que conoce que no tiene enfermedades.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, si bien no se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado actualmente, toda vez que éste no depende de alguna empresa o entidad, sino solamente depende del trabajo que pudiera realizar, en el campo (Chacra de sus padres); sin embargo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generarlos teniendo en cuenta su edad (29 años) y aptitud para el trabajo, pues el emplazado, no ha demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, por lo contrario se encuentra en una edad capaz de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por su edad no puede valerse por sí sola. Por lo, que si actualmente el demandado indica percibir bajos ingresos económicos, bien podría buscar otro trabajo por los días que no se encuentra laborando, situación que le permitiría acceder a un sueldo mayor, y así pueda cumplir con las obligaciones de padre, pues admitir lo contrario sería admitir la responsabilidad irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, al tener dos hijos (carga familiar) no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el Aquo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de la menor, carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a los ingresos del recurrente, siendo que el monto de la pensión no sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de la menor alimentista, debe ponderarse las necesidades de éste por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del Acta de Nacimiento, de fojas 04/05, se tiene que a la fecha cuenta con cuatro (07) años, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad del alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican el cuidado de la menor, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la demandante; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de la menor;</p> <p>2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público, ha opinado se confirme la apelada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Celeridad Procesal. C. REMITASE en el día, al Juzgado de Origen, el presente cuaderno, debiéndose trasuntar copia certificada de la presente resolución al expediente principal en su Juzgado de origen.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				<p>X</p>							

		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.*

Chimbote, 10 de enero del 2024.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a black ink fingerprint on the right. Both are positioned above a horizontal line that separates them from the printed text below.

LEON CAPURRO, JOSE CARLOS EDER

CODIGO: 0111080068

DNI: 42608484

ANEXO 07. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: “**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00319-2022-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2023**”, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: 

Nombre: Jose Carlos Eder Leon Capurro

Documento de Identidad: 42608484

Domicilio: 21 de abril MZ A-6 Lote 12

Correo Electrónico:

Fecha: 10 de enero del 2024